



# Reforma Tributaria Estructural

Ley 1819 de 2016

Febrero de 2017



# Contenido

- 1 Impuesto de renta naturales**
- 2 Gravamen a los dividendos**
- 3 Impuesto de renta para sociedades**
- 4 Bases fiscales NIIF**
- 5 Recomendaciones BEPS**
- 6 Entidades sin ánimo de lucro**
- 7 Impuestos indirectos**
- 8 Impuestos territoriales**
- 9 Procedimiento tributario**

# Impuesto de renta Personas naturales

# Antecedentes

- Impuesto insuficiente en términos de recaudo.
- El impuesto carecía de progresividad y no contribuía a la distribución del ingreso.
- El impuesto era difícil de administrar por la multiplicidad de regímenes.
- El sistema generaba arbitrajes difíciles de fiscalizar y controlar.
- Los beneficios tributarios eran excesivos.
- Se proponía ampliar la base gravable, limitar los beneficios modificar la estructura tarifaria y disminuir los tramos exentos.

Comisión de Expertos

- Recoge los planeamientos de la Comisión de Expertos
- Régimen cedular con una fuerte limitación de las deducciones y rentas exentas.
- Se disminuían los tramos exentos y se incrementaban las tarifas hasta el 35%.
- Se elimina el beneficio sobre los dividendos.
- Se ampliaban los contribuyentes declarantes.
- Se debían conjurar los efectos de la sentencia C-492 de 2015.

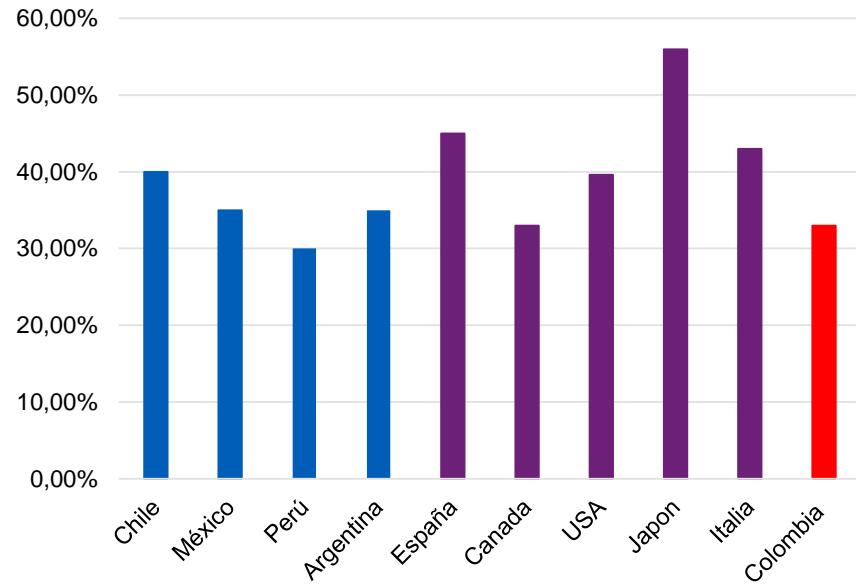
Propuesta del  
Gobierno Nacional

- Recoge el sistema cedular pero privilegia las rentas laborales recogiendo criterios internacionales.
- Modula la limitación de las rentas exentas.
- Nuevas tablas progresivas.
- Se recoge la propuesta de gravar los dividendos.

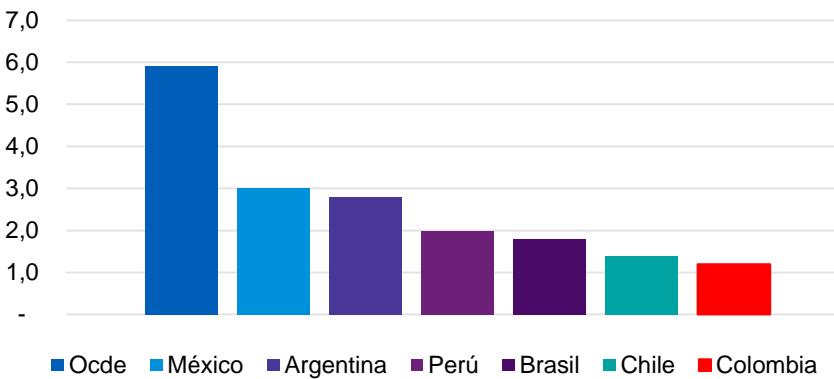
Consideraciones  
del Congreso

# Antecedentes

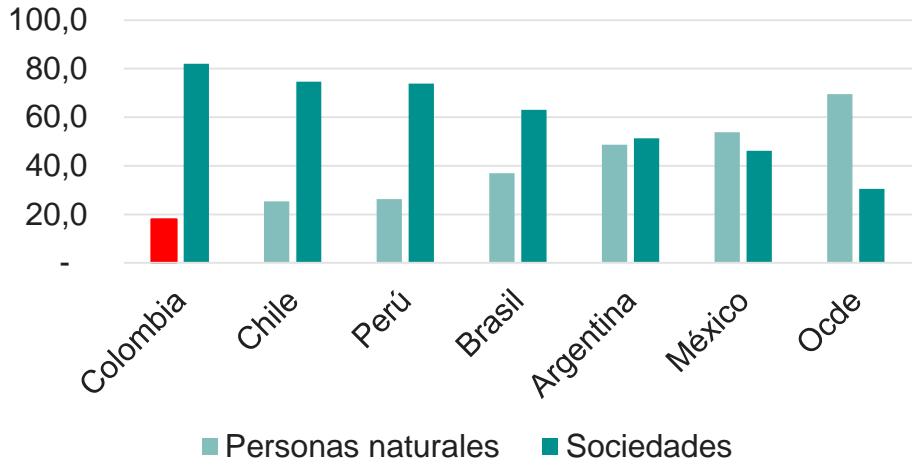
Tarifa impuesto de renta año 2016



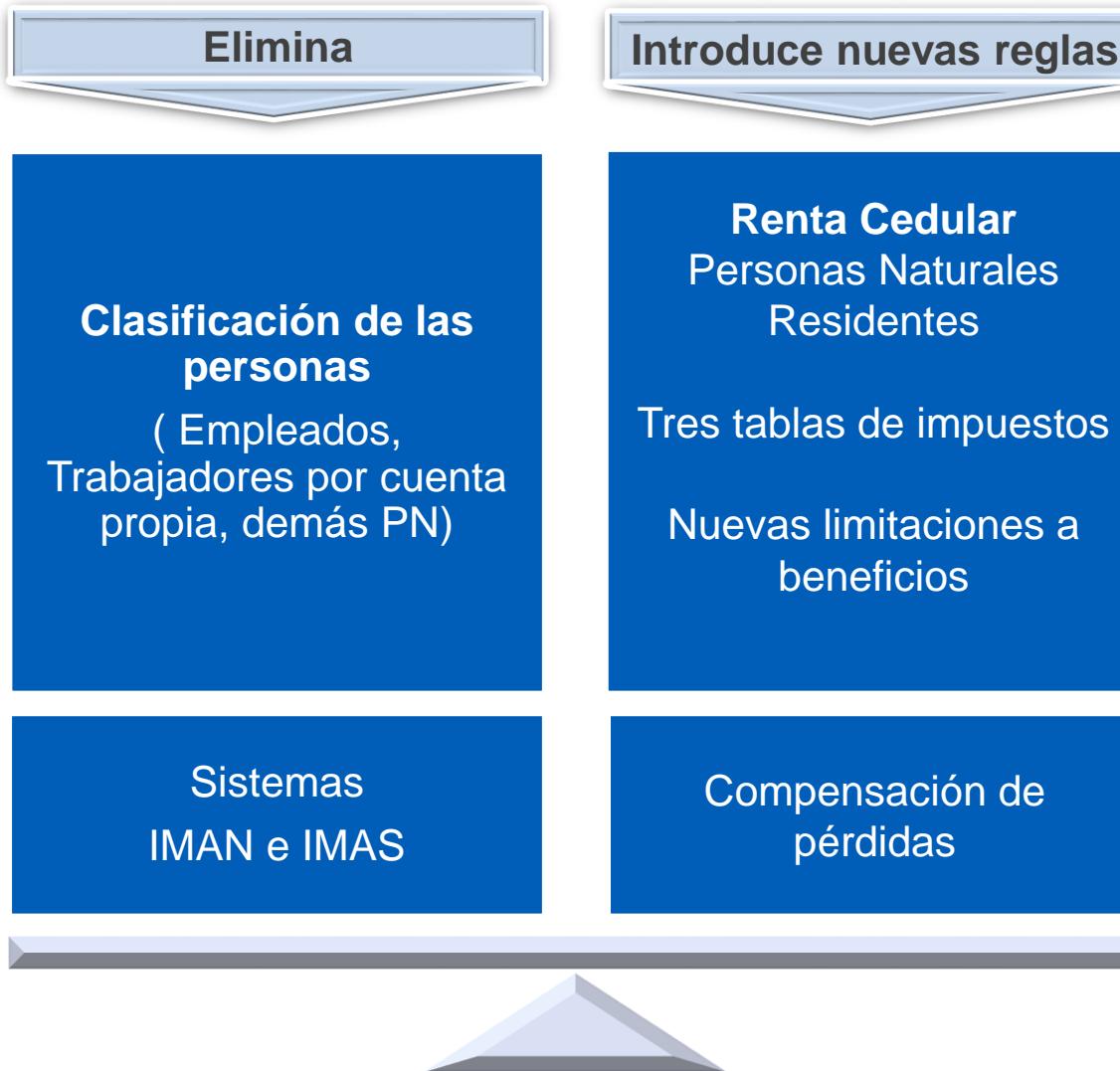
Impuesto de renta personas naturales  
%PIB



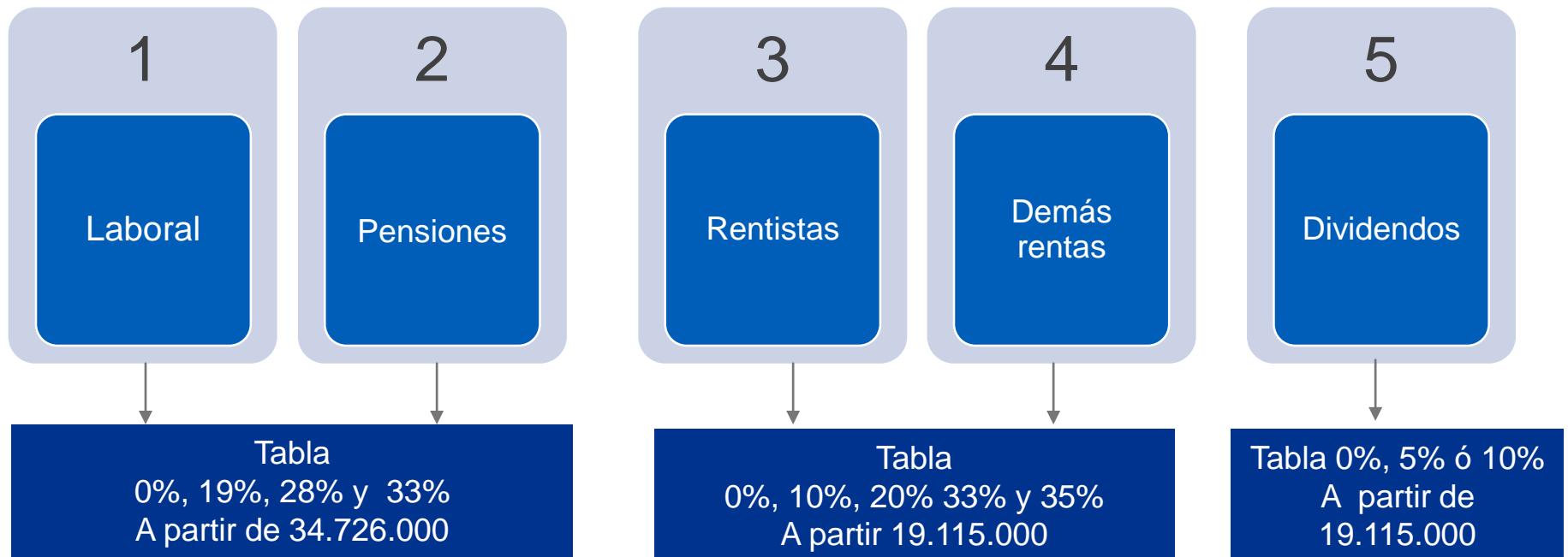
Composición del Recaudo



# Cambio en el régimen de tributación



# Sistema cedular



- Los ingresos no gravados, los costos, gastos, rentas exentas, las pérdidas fiscales y los beneficios tributarios no pueden ser reconocidos simultáneamente en las distintas cédulas.
- Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula.,
- Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos.
- Los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior no fueron sometidos a la restricción cedular.

# Sistema cedular

1

2

		Rentas de trabajo	Pensiones
Ingresos			
Ingresos INCR ni GO			
	Salarios, comisiones, prestaciones, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos y compensaciones por servicios personales. Honorarios si la persona no vincula más dos trabajadores	Jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes, indemnizaciones y devoluciones	
	Aporte obligatorio de salud		Aporte obligatorio de salud
	Aporte a fondo de solidaridad pensional		
	Aporte obligatorio pensión		
Deducciones	Pagos por salud limitado a 16 UVT mensuales  Interés vivienda 1.200 UVT  Dependientes hasta el 10% de los ingresos brutos limitado a 32 UVT mensuales	Deducciones y rentas exentas no pueden superar el 40% del ingreso neto sin exceder de 5.040 UVT	Aporte a fondo de solidaridad pensional
( - ) Rentas exentas	Cesantías y demás rentas exentas  Aportes a fondos voluntarios y AFC 30% de los ingresos, limitada a 3.800 UVT, (sin incluir obligatorios) 25% laboral sobre los ingresos menos todos los beneficios y limitada a 240 UVT mensuales		Las primeras 1.000 UVT mensuales
=	Renta líquida gravable		
(*)	Tarifa progresiva por tabla hasta el 33%		

# Sistema cedular

3

4

	Rentas de capital	Rentas no laborales
Ingresos	Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías	Todas las demás que no clasifiquen en otra cédula Honorarios percibidos por personas naturales que contraten por al menos 90 días continuos o discontinuos a 2 trabadores o más
Ingresos INCR ni GO.	Aporte obligatorio de salud	Aporte obligatorio de salud
	Aporte a fondo de solidaridad pensional	Aporte a fondo de solidaridad pensional
	Aporte obligatorio pensión	Aporte obligatorio pensión
(-)	Costos y gastos procedentes y debidamente soportados	Costos y gastos procedentes y debidamente soportados
(-)	Rentas exentas y <u>deducciones</u> imputables a la cedula sin exceder el 10% del resultado de (ingresos menos y gastos procedentes) y limitadas a 1.000 UVT	Rentas exentas y <u>deducciones</u> imputables a la cedula sin exceder el 10% del resultado de (ingresos menos y gastos procedentes) y limitadas a 1.000 UVT
(*)	Tarifa progresiva por nueva tabla hasta el 35%	

# Sistema cedular

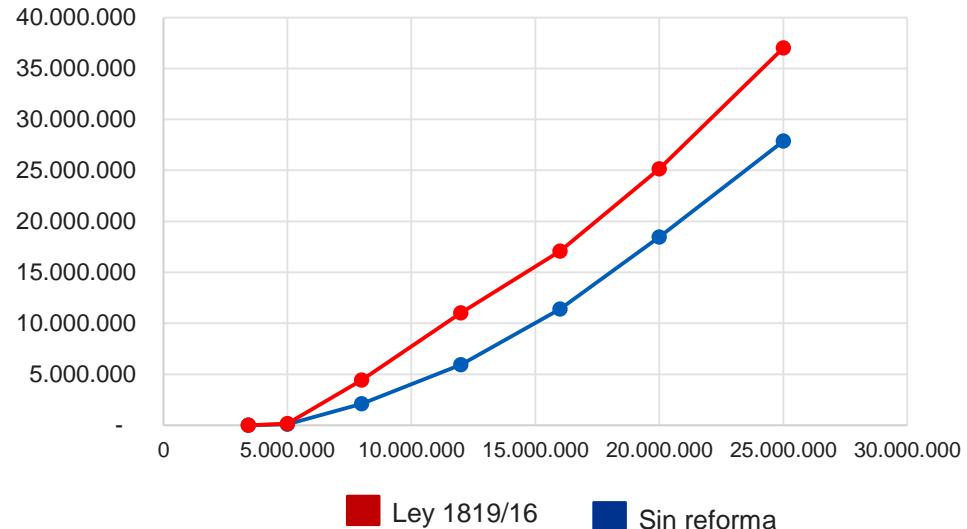
5

Dividendos														
Ingresos	Son ingresos los percibidos por dividendos y participaciones de distribuciones de sociedades nacionales y de sociedades extranjeras.													
Sub-cédulas	Dividendos y participaciones que pagaron impuesto en cabeza de la sociedad	Dividendos y participaciones que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye												
Tarifa	<table border="1"><thead><tr><th>Base UVT</th><th>Tarifa</th><th>Impuesto</th></tr></thead><tbody><tr><td>0 a 600</td><td>0%</td><td>0</td></tr><tr><td>600 a 1.000</td><td>5%</td><td>Dividendos (-) 600 UVT *5%</td></tr><tr><td>Más de 1000.</td><td>10%</td><td>Dividendos (-) 1.000UVT *10% + 20 UVT</td></tr></tbody></table>	Base UVT	Tarifa	Impuesto	0 a 600	0%	0	600 a 1.000	5%	Dividendos (-) 600 UVT *5%	Más de 1000.	10%	Dividendos (-) 1.000UVT *10% + 20 UVT	35% más la tarifa de la tabla prevista para dividendos sobre el saldo una vez descontado este impuesto
Base UVT	Tarifa	Impuesto												
0 a 600	0%	0												
600 a 1.000	5%	Dividendos (-) 600 UVT *5%												
Más de 1000.	10%	Dividendos (-) 1.000UVT *10% + 20 UVT												

# Efecto asalariados

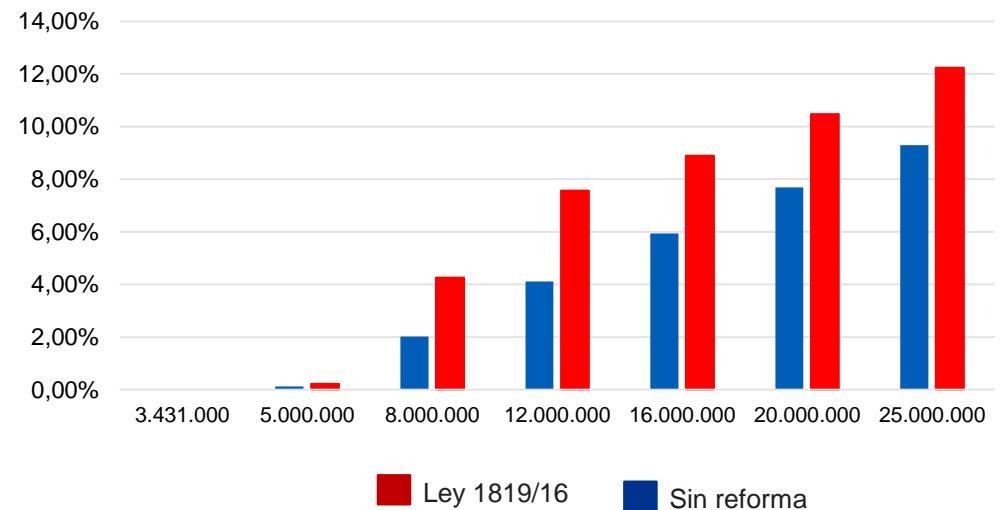
Impuesto a cargo		
Ingreso mensual	Sin reforma	Ley 1819/16
3.431.000	0	0
5.000.000	79.000	145.000
8.000.000	2.103.000	4.430.000
12.000.000	5.920.000	11.011.000
16.000.000	11.397.000	17.060.000
20.000.000	18.453.000	25.133.000
25.000.000	27.870.000	37.018.000

Efecto en el pago de impuestos



Tarifa		
Ingreso mensual	Sin reforma	Ley 1819/16
3.431.000	0%	0%
5.000.000	0,12%	0,22%
8.000.000	2,02%	4,26%
12.000.000	4,11%	7,56%
16.000.000	5,94%	8,89%
20.000.000	7,69%	10,47%
25.000.000	9,29%	12,24%

Efecto en la tarifa



# Retención en la fuente

# Modificaciones en retención en la fuente



# Retención en la fuente laboral - anterior

Deducciones Art. 387 Depuración de la base Decreto 1070 y 3032 de 2013	
$\Sigma$	Ingresos gravados
(=)	Ingresos netos
<b>Deducciones</b>	
	Pagos de salud limitados a 16 UVT
	Intereses de vivienda (100 UVT)
	Aportes obligatorios a salud
	Dependientes (10% ingreso limitado a 32UVT)
<b>(- ) Rentas exentas</b>	
	Cesantías
	Aportes obligatorios y voluntarios fondos y AFC limitados al 30% del ingreso neto limitado a 3800 UVT anuales
	Renta exenta del 25% limitada a 240 UVT calculada sobre los ingresos menos todos los factores de depuración
(=)	Renta gravable
*	0%, 19%. 28 y 33% (tabla At. 383)

Tarifa mínima Art. 384 Depuración de la base Decreto 1070 de 2013	
$\Sigma$	Ingresos mensuales
(-)	Aporte obligatorio a salud
(-)	Aportes obligatorios a pensiones
(-)	Fondo de solidaridad
(-)	Los gastos de representación exentos
(-)	El exceso de salario básico de la FF.AA. Y P.N.
(-)	El pago por licencia de maternidad
=	Base preliminar
*	Renta exenta del 25% Sentencia C-492 de 2015
=	Base gravable
*	Tabla 0% hasta el 27%

Procedimientos o sistema de retención 1° y 2°



*La mayor*

# Modificaciones retención en la fuente laboral

Depuración de la base Nuevo Art. 388	
$\Sigma$	Ingresos gravados
INCR ni GO	Aporte obligatorio de salud Aporte a fondo de solidaridad pensional Aporte obligatorio pensión
Deducciones	Pagos por salud limitado a 16 UVT mensuales Intereses de vivienda 100 UVT Dependientes hasta el 10% de los ingresos brutos limitado a 32 UVT mensuales
(-) Rentas exentas	Cesantías y demás rentas exentas Aportes a fondos voluntarios y AFC 30% de los ingresos, limitada a 3.800 UVT, (sin incluir obligatorios) 25% laboral sobre los ingresos menos todos los beneficios y limitada a 240 UVT mensuales
(=)	<b>Base de retención</b>
*	0%, 19%. 28 y 33% (tabla At. 383)
=	<b>Retención a cargo</b>

- La retención por pagos laborales se extiende a los pagos por concepto de pensiones, salvo las pensiones exentas.
- La limitación del 40% no aplica para el caso de pensiones sujetas a retención.

# Retención en la fuente laboral

- Tanto los aportes obligatorios a pensiones como a salud pasan a ser considerados ingresos no constitutivos de renta.
- La suma total de deducciones y rentas exentas no pueden superar 40% del resultado de restarle a los ingresos del empleado los ingresos no constitutivos de renta, sin embargo no se señala el límite de las 5.040 (ni mensual ni anualizado).
- El porcentaje de retención a aplicar para el procedimiento 2, durante el primer semestre de 2017, corresponderá al establecido en el mes de diciembre de 2016.
- En la retención sobre indemnizaciones laborales y bonificaciones por retiro se deberá observar el límite máximo del 40% .
- Se elimina el artículo 384 respecto de la determinación de la retención mínima.

Estas modificaciones solo empezarán a aplicar a partir de marzo de 2017, antes se aplicará el sistema actual, es decir, comparación del artículo 383 y 384 del E.T. aplicando la mayor de las dos, ¿sin contemplar el límite del 40%.?

# Aportes voluntarios

- Los artículos 62 y 63 de la Ley 100 de 1993, prevén la posibilidad de realizar aportes voluntarios al RAIS con el propósito de acceder más rápido a la pensión o incrementar el monto de la mesada pensional.
- La reforma señala que el retiro total o parcial de aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines diferentes a una mayor pensión o retiro anticipado, configuraría renta gravable en el año del retiro, sujeta a retención en la fuente a la tarifa del 15% que será efectuada por la AFP.
- Estos aportes deben considerarse dentro de los aportes previstos en el artículo 126-1 los cuales se encuentran calificados como renta exenta, forman parte del límite del 30% y el beneficio se circunscribe a que los mismos no estarían sujetos a retención contingente.

- Se someten a una retención del 7% los retiros totales o parciales de los aportes voluntarios, que no cumplan los requisitos para la exclusión y que no provienen de recursos que excluyeron de retención en la fuente al efectuar el aporte pero se utilizaron para obtener beneficios tributarios en la declaración de renta.

# Retención en la fuente honorarios y servicios personales

La retención por rentas de trabajo se extiende a las personas naturales que reciben ingresos por honorarios, comisiones o por servicios que no han contratado o vinculado 2 o más trabajadores a la actividad, y se debe observar lo siguiente:

- La retención se efectuará por pagos mensualizados, tomando el monto total del contrato menos los aportes obligatorios a salud y pensiones y se divide por el número de meses de vigencia del contrato,
- Los factores de depuración de la base de retención se determinarán con los soportes o facturas que adjunte el trabajador.
- Expresamente se les extiende la renta exenta del 25%.
- La retención en la fuente a practicar será teniendo en cuenta la tabla de retención del artículo 383 E.T. con la limitación del 40%.
- El trabajador deberá informar esta calidad al pagador

Si el trabajador no cumple con las anteriores condiciones su ingresos será tratado como “Renta No Laboral” y se le practicarán las retenciones a las tarifas generales.

A partir de 2017, no se deberá solicitar el certificado de clasificación tributaria a las personas naturales.

Estas modificaciones solo empezarán a aplicar a partir de marzo de 2017, antes se aplicará el sistema actual

# Monotributo

Tributo opcional de determinación integral que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios

## Elementos del Impuesto

### Hecho generador

Obtención de ingresos ordinarios y extraordinarios.

### Base gravable

Totalidad de los ingresos.

### Tarifa

Entre 16, 24 y 32 UVT.

## Sujetos pasivos voluntarios

- Ingresos 1.400 a 3.500 UVT (\$44,6 a 111,5 millones)).
- Un establecimiento con área inferior a 50 m<sup>2</sup>.
- Ser elegible para beneficios del BEPS (Servicio social de beneficios económicos periódicos).
- Actividades de comercio al por menor y peluquería y otros tratamientos de belleza.

## Obligaciones

- Inscribirse en el RUT antes del 31 de marzo.
- Declaración anual.
- Serán sujetos a retención por pagos diferentes a los realizados por medio electrónico.

No pueden optar por este tributo i) personas jurídicas, ii) asalariados, iii) si más del 5% de sus ingresos es renta de capital y dividendos o iv) si tiene actividades diferentes a las mencionadas.

# Beneficios asociados al Monotributo

Acceso al esquema de seguros para riesgos de invalidez y muerte establecido para el servicio social complementario BEPS

Acceso al Sistema General de Riesgos Laborales

Vinculación automática en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS

Afiliación a las Cajas de Compensación Familiar

# Gravamen a los dividendos

# Dividendos

## Reglas especiales

- Los dividendos decretados a sociedades nacionales conservaran la calidad de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y no se someterán a ninguna retención.
- Las reglas sobre dividendos aplican a utilidades generadas a partir del año gravable 2017.
- Los dividendos que se decreten con cargo a utilidades retenidas hasta el 31 de diciembre de 2016, deberán evaluarse conforme a las normas vigentes hasta ese instante.
- Los saldos acumulados en el patrimonio como consecuencia de la conversión a los nuevos marcos técnicos normativos, no podrá ser distribuido como dividendo, sino hasta el momento en que tal incremento se haya realizado de manera efectiva; bien sea, mediante la disposición o uso del activo respectivo o la liquidación del pasivo correspondiente.
- El pago de dividendos a accionistas extranjeros que residan en alguna jurisdicción con la que Colombia tenga vigente un Convenio para Evitar la Doble Imposición y la Evasión Fiscal (CDI) deberán aplicarse de manera preferente las normas contenidas en esa norma supranacional frente a las disposiciones nacionales, relacionadas con la tributación de los dividendos.

# Dividendos

Se mantiene las reglas de los artículos 48 y 49 para determinar:

- Utilidad que pagó impuesto en cabeza de la sociedad (Distribuible a los accionistas como no gravada, conforme con la ley anterior).
- Utilidad que no pagó el impuesto en cabeza de la sociedad (Distribuible como gravada).

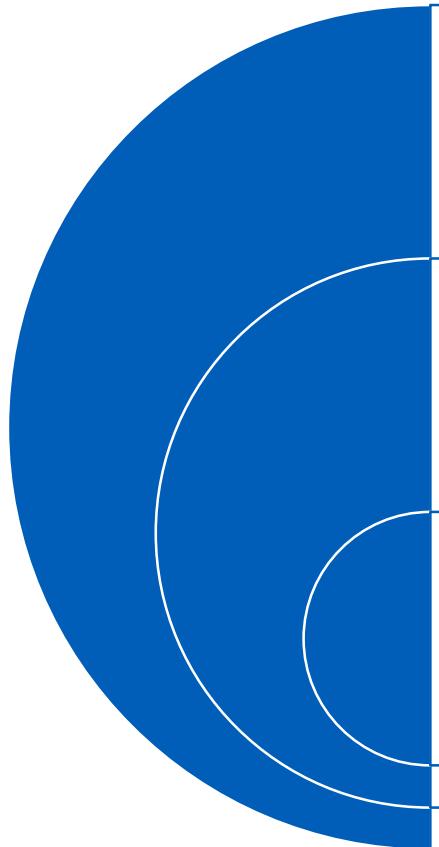
Beneficiario del dividendo	Calidad del dividendo	Impuesto para el beneficiario
Entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, sucursales y personas naturales no residentes	No gravado	5% del pago o abono en cuenta
	Gravado	35% del pago o abono en cuenta, y un 5% sobre el resultante (38,5%)
Sociedad Nacional	No Gravado	No constituye renta ni ganancia ocasional
	Gravado	2017: 40% ; 2018:37%; a partir 2019: 33%
Persona natural residente	No Gravado	0% si no excedan de 600 UVT. 5% entre 600 y 1.000 UVT. 10% más de 1.000 UVT
	Gravado	35% + 0% = 35% 35% + 5% = 38,25% 35% + 10% = 41,5%

# Impuesto de renta sociedades

# Modificaciones a los ingresos

Cambios en la fuente	Ingresos no constitutivos	Ingreso en venta de acciones
<ul style="list-style-type: none"><li>• Son renta de fuente nacional las primas de reaseguros cedidas por parte de entidades aseguradoras o reaseguradoras a entes del exterior.</li><li>• Se limitan las rentas de fuente extranjera de los centros de distribución logística a los que se encuentren ubicados en los Departamentos de Guainía, Vaupés, Putumayo y Amazonas.</li><li>• Para las entidades residentes en el país se consideran renta de fuente extranjera aquellas provenientes del transporte aéreo o marítimo internacional.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se restringen las capitalizaciones no gravadas a la revalorización del patrimonio.</li><li>• En la enajenación de acciones desaparece la posibilidad de utilizar como ingreso no gravado la porción que le correspondía al enajenante en los dividendos retenidos en la sociedad que tenían el carácter de no gravados.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Si se enajanen acciones que no cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia o en una de reconocida idoneidad internacional, se presume que el precio de enajenación no es inferior al valor intrínseco incrementado en un 15%.</li><li>• No aplica para operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia.</li></ul>

# Diferencia en cambio



Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se medirán al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones activos y pasivos, expresados en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos, o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos, incluidos los parciales corresponderá al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la del pago.

# Costo fiscal de los activos

<b>Inventarios</b> <ul style="list-style-type: none"><li>El costo se determina por el sistema de juegos de inventarios e inventarios permanentes y por el método de valoración contable con lo cual desaparece el UEPS como sistema de valoración fiscal.</li></ul>	<b>Muebles y prestación de servicios</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Costos de adquisición y transformación y los incurridos para colocarlos en su lugar de expendio o utilización, de acuerdo con la norma contable, mas los ajustes a que haya lugar.</li><li>En la prestación de servicios será aquel que se devengue durante la prestación del servicio de conformidad con la técnica contable.</li></ul>
<b>Propiedad, planta y equipo</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Precio de adquisición más los costos directamente atribuibles hasta que el activo esté disponible para su uso, salvo la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, en el caso que le sea aplicable.</li><li>Para los activos no corrientes mantenidos para la venta, precio de adquisición, costos directos atribuibles en la medición inicial, menos cualquier deducción que se haya realizado en el impuesto de renta.</li></ul>	<b>Regla especial para inmuebles</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Si el contribuyente en la enajenación de bienes inmuebles utiliza como costo fiscal el avalúo o autoavalúo, deberá restar de dicho costo las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales, esto implicará que genere una utilidad en la operación que deberá ser declarada como una recuperación de deducciones gravada por el sistema ordinario y no como ganancia ocasional.</li></ul>

# Costo fiscal de los activos intangibles y otros activos

## Intangibles adquiridos separadamente

- Aquellos activos intangibles por los cuales el contribuyente paga por su adquisición.
- Precio de adquisición mas cualquier costo directamente atribuible a la preparación o puesta en marcha.

## Originado en subvenciones

- Aquellos intangibles que surgen por la autorización estatal de usar algún bien de propiedad del Estado.
- Valor pagado mas los costos directamente atribuibles, salvo que tenga un tratamiento especial preferente.

## Adquiridos en una combinación de negocios

- En la compra de acciones no se reconocen activos intangibles, el valor de adquisición de la acción es igual al costo fiscal.
- En las fusiones, escisiones y compra de establecimientos de comercio, se reconoce la plusvalía por diferencia entre el valor de enajenación y el valor patrimonial neto de los activos identificables.
- Si entre los activos identificados, existen activos intangibles formados, el costo fiscal será el atribuido en el contrato.

## Mejoras en bienes arrendados

- Costos devengados en el año o periodo gravable siempre que estos no sean objeto de compensación por parte del arrendador.

# Costo fiscal de los activos intangibles y otros activos

## Formados internamente

- Para los obligados a llevar contabilidad su costo fiscal será cero.
- Para los no obligados a llevar contabilidad se permite tomar el 30% del valor de la enajenación como costo.

## Gastos pagados por anticipado

- Los desembolsos efectuados, que deberán ser capitalizados conforme a la técnica contable.

## Gastos y costos de establecimiento

- Costos por puesta en marcha de operaciones, tales como costos de inicio de actividades, costos de preapertura, costos previos a la operación. Estos deben ser capitalizados.

## Gastos de I.D.I.

- Las erogaciones asociadas al proyecto de investigación, desarrollo e innovación, salvo las asociadas con la adquisición de edificios y terrenos.

# Costo fiscal de otros activos

Instrumentos financieros	Costo de evaluación y exploración de recursos naturales no renovables
<ul style="list-style-type: none"><li>• Títulos de renta variable el valor pagado en la adquisición.</li><li>• Títulos de renta fija el valor pagado en la adquisición mas los intereses realizados linealmente y no pagados a la fecha tasa facial, desde la fecha de adquisición o la última fecha de pago hasta la fecha de enajenación.</li></ul>	<p>El costo fiscal capitalizable estará compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Adquisición de derechos de exploración,</li><li>• Estudios sísmicos, topográficos, que se vinculen a un hallazgo del recurso natural no renovable,</li><li>• Perforaciones exploratorias,</li><li>• Excavaciones de zanjas, y similares,</li><li>• Toma de muestras,</li><li>• Actividades sobre la evaluación de la viabilidad comercial de la extracción del recurso natural,</li><li>• Costos y gastos laborales y depreciaciones, según el caso considerando las limitaciones establecida,</li><li>• Otros costos, gastos y adquisiciones necesarias que sean susceptibles de ser capitalizados de conformidad con la técnica contable, diferentes a los mencionados.</li></ul>

# Deducciones

## Procedentes

- Atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos limitados al 1 % de ingresos fiscales netos.
- Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, serán deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.
- El IVA pagado por la adquisición o importación de bienes de capital gravados.
- Las entidades operadoras de libranzas pueden solicitar sin la restricción de la capitalización delgada, los intereses devengados en el ejercicio.
- Las inversiones o donaciones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, esta deducción podrá ser solicitada de manera concurrente con el descuento tributario previsto por el mismo concepto.

## Pagos no deducibles

- Las expensas de conductas consagradas en la ley como delito sancionable a título de dolo.
- Método de participación patrimonial.
- El impuesto sobre la renta y complementarios y los impuestos no comprendidos en el artículo 115 del Estatuto Tributario.
- Las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales.
- Las distribuciones de dividendos.
- Los impuestos asumidos de terceros.
- Los intereses que excedan la tasa más alta autorizada a cobrar por los bancos, ni como costo o deducción, ni vía capitalización..
- Las regalías pagadas a vinculados económicos del exterior, o a zonas francas, sobre intangibles formados en el territorio nacional.
- Las regalías asociadas a la adquisición de productos terminados.
- Para el sector financiero las provisiones que excedan los límites requeridos por la ley y la regulación prudencial del sector.

# Deducción de obsolescencia

## Obsolescencia inventarios

Se permite la deducción de los inventarios por obsolescencia que estén debidamente destruidos, reciclados o chatarrizados diferentes a los ya previstos por fácil destrucción o pérdida.

El valor del retiro será el equivalente al precio de adquisición, más costos directamente atribuibles y costos de transformación en caso de que sean aplicables

### Requisitos

- Acta de la destrucción firmado por el representante legal o quien haga sus veces y las personas responsables de tal destrucción y demás pruebas que sean pertinentes.
- Si el inventario se encuentren asegurado, la pérdida fiscal deducible será la correspondiente a la parte que no se hubiere cubierto por la indemnización o seguros o asumida por un tercero.

## Obsolescencia activos depreciables

Se reconoce la baja completa por obsolescencia .

### Clases

- **Parcial**, entendida como la pérdida parcial del valor de los activos depreciables solo será deducible al momento de la enajenación de dichos activos.
- **Completa**, entendida como la baja completa del activo depreciable será deducible el costo fiscal menos las deducciones que le hayan sido aplicadas, en la parte que no se hubiere cubierto por indemnización o seguros.

El contribuyente conservará los respectivos documentos comprobatorios.

# Deducciones

## Gastos al exterior

### **Se limitan al 15% de la renta líquida**

- Costos y gastos que se capitalizan.
- Pagos efectuados a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes.

### **Contratos de importación de tecnología**

- Establece un límite para el registro del contrato de seis meses siguientes a la suscripción del contrato o tres meses siguientes a su modificación.

## Deducción de impuestos, prestaciones sociales y aportes

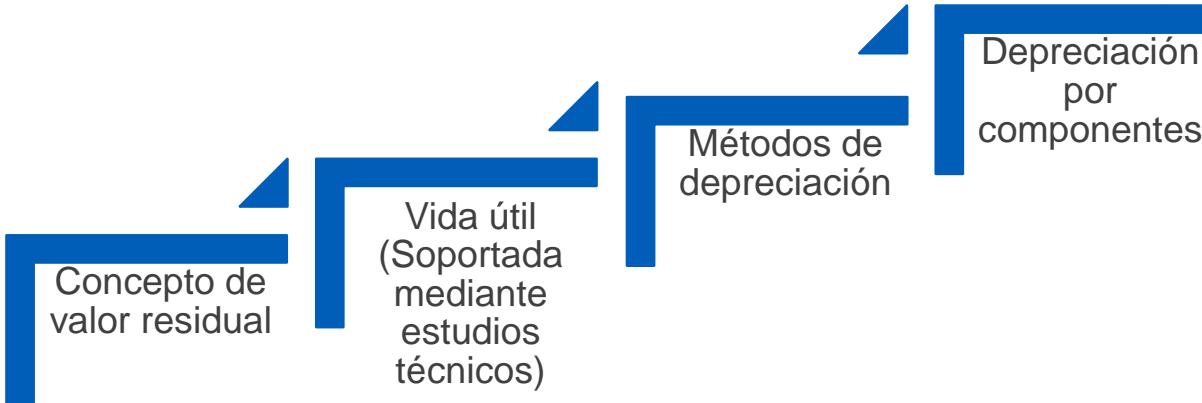
Estas deducciones se solicitarán al devengo o causación siempre y cuando previamente a la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta se encuentren efectivamente pagados.

### **Requisito de la factura para efectos de la deducción**

Los costos y deducciones en el período serán deducibles, así la factura de venta tenga fecha del año o periodo siguiente.

# Deducción por depreciación

Se acogen conceptos de acuerdo con la técnica contable



## Bienes de depreciables

Propiedad planta y equipo, propiedad de inversión, y activos intangibles, que generen en la exploración y evaluación

**Se deroga el artículo 130 del Estatuto Tributario (Reserva exceso de depreciación).**

Las reservas constituidas podrán distribuirse como no gravadas en el momento en que la depreciación solicitada fiscalmente sea inferior a la contabilizada en el estado de resultados.

## Limitaciones

La deducción por depreciación será la establecida de acuerdo con la técnica contable, siempre que no exceda la tasa máxima establecida por el Gobierno.

A falta de reglamento las tasas que se detallan en la siguiente lámina.

Se autoriza la depreciación acelerada, incrementando la alícuota en un 25% si el bien se usa 16 horas directamente, o proporcionalmente en fracciones superiores (No aplicable para inmuebles)

Alícuota de depreciación (**del componente**) no puede ser superior a la permitida para el elemento de propiedad, planta y equipo en su totalidad.

# Deducción por depreciación

Tablas máximas de depreciación – en ausencia de reglamento

Conceptos de bienes a depreciar	Tasa de depreciación fiscal anual
Construcciones y edificaciones	2,22%
Acueducto, planta y redes	2,50%
Vías de comunicación	2,50%
Flota y equipo aéreo	3,33%
Flota y equipo férreo	5,00%
Flota y equipo fluvial	6,67%
Armamento y equipo de vigilancia	10,00%
Equipo eléctrico	10,00%
Flota y equipo de transporte terrestre; maquinaria, equipos y muebles y enseres	10,00%
Equipo médico científico	12,50%
Envases, empaques y herramientas; Equipo de computación Redes de procesamiento de datos; Equipo de comunicación	20,00%
Inversiones en infraestructura de proyectos para escenarios de espectáculos públicos de artes escénicas	10 años

# Deducción pagos basados en acciones



El valor a deducir será el valor técnico en el caso de las acciones listadas en bolsa, el día de su entrega, y en el caso de las acciones no listadas, su valor comercial conforme al artículo 90 del E.T.

# Amortización de inversiones e intangibles

Inversión	Amortización
<b>Gastos pagados por anticipado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Periódicamente en la medida que se reciban los servicios.</li></ul>
<b>Gastos y costos de establecimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Mediante el método de línea recta en iguales proporciones por el plazo del contrato a partir de la generación de rentas y no puede superar una cuota del 20%.</li></ul>
<b>Gastos de investigación, desarrollo e innovación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>La deducción iniciara cuando se finalice el proyecto, sea exitoso o no, y se amortizara en iguales proporciones, por el tiempo que se espera obtener rentas y sin superar el 20% anualmente de su costo fiscal.</li></ul>
<b>Desarrollos de software</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Si es vendido se trata como costo o deducción en el momento de su enajenación.</li><li>Si el activo es para el uso interno o para explotación a través de licenciamiento o derechos de explotación se amortiza a medida que se reciban los servicios.</li></ul>
<b>Activos intangibles</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>El método será el determinado en la contabilidad, siempre y cuando la alícuota anual no sea superior del 20%, del costo fiscal.</li><li>Si el intangible es adquirido mediante contrato y este fija un plazo, su amortización se hará en línea recta, en iguales proporciones, por el tiempo pactado sin exceder el 20% del costo fiscal.</li></ul>
<b>Activos intangibles adquiridos separadamente o como parte de una combinación de negocios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Para que sea reconocida su amortización se requiere (i) que tengan una vida útil definida; (ii) que el activo se puede identificar y medir con fiabilidad de acuerdo con la técnica contable; y (iii) su adquisición genere en cabeza del enajenante residente fiscal colombiano un ingreso gravado en Colombia a precios de mercado, o cuando la enajenación se realice con un tercero independiente del exterior.</li></ul>
<b>Plusvalía</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>No es amortizable.</li></ul>

# Rentas brutas especiales

## Fiducia mercantil

Principio de transparencia

- Los beneficiarios deberán incluir en su declaración los ingresos costos y gastos cargados al PA en el mismo año gravable en que se devenguen a favor o en contra del PA, con las mismas condiciones tributarias (retención en fuente, naturaleza, deducibilidad y concepto) que tendrían si las actividades que las originaron fuesen desarrolladas por el beneficiario.
- Si el beneficiario / fideicomitente es una persona natural no obligada a llevar contabilidad se observará la regla de realización.
- La fiduciaria deberá expedir certificación a favor del beneficiario / fideicomitente, **suscrita por el representante legal con la correspondiente información.**

## Compañías de seguros

- Cuando las compañías aseguradoras y reaseguradoras generen rentas exentas, para determinar la renta líquida deben calcularlas separadamente, siguiendo las normas de depuración del impuesto de renta, el cálculo de la renta bruta especial y la exención sobre los recursos pensionales.

## Reserva de estabilización

- Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, y se gravan a una tarifa del 9%.
- La disposición del exceso de reserva originada en dichos rendimientos genera también una renta bruta especial gravada para las S A F Pensiones y Cesantías en el año gravable en que ello suceda a la tarifa del 24%.

# Rentas exentas

## Se mantienen

- Pacto Andino.
- Los recursos pensionales previstos en la ley 100/93.
- Intereses de operaciones de crédito de entidades gubernamentales de cooperación.
- Aprovechamientos de nuevas plantas forestales.
- Las rentas asociadas a vivienda de interés social o prioritario incluyendo los rendimientos financieros de los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios.
- Donaciones de gobiernos o entidades extranjeras amparados por acuerdos gubernamentales.
- Venta de energía eléctrica con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas y la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.
- Hoteles que se construyan o remodelen en municipios de hasta 200.000 habitantes.

## Desaparecen a partir de 2017

- Los rendimientos generados por la reserva de estabilización constituidas por las sociedades administradoras de fondos pensiones y cesantías.

## Desaparecen a partir de 2018

- Venta de energía eléctrica con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas.
- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.
- Los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra de inmuebles construidos para vivienda.
- Los nuevos desarrollos de software.

## Quedan gravadas al 9%

- Rentas hoteleras, leasing de vivienda, servicios de ecoturismo.

# Impuesto de renta – Compensaciones

## Créditos Fiscales

- Se limita la compensación de las pérdidas fiscales, las cuales sólo podrán ser compensadas contras las rentas líquidas obtenidas dentro de los 12 períodos gravables siguientes.
- El valor de las pérdidas fiscales y los excesos de renta presuntiva generados antes de 2017 en el impuesto sobre la renta y complementarios y/o en el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, serán compensadas de manera proporcional.
- La compensación de pérdidas (generadas antes de 2017) no estarían limitadas en el tiempo, los excesos de renta presuntiva continuarían limitados a un término de 5 años.
- No serían objeto de reajustes fiscales ni las pérdidas fiscales ni los excesos de presuntiva a partir del año 2017.

# Tarifa

Se deroga el CREE y se unifica el impuesto de renta redefiniendo los elementos del impuesto para reconocer los efectos de la integración del mismo y los nuevos criterios contables y su expreso tratamiento fiscal.

## Tarifa

	2017	2018	2019 y ss
Tarifa general	34%	33%	33%
Sobretasa	6%	4%	N/A
<b>Total</b>	<b>40%</b>	<b>37%</b>	<b>33%</b>
Sin Reforma	42%	43%	34%

9 puntos porcentuales serán con destinación específica

# Tarifas especiales

Contribuyente	Tarifa
Zonas francas de bienes y servicios	20%
Usuarios comerciales de Zona Franca (*)	34% 33%
Zona franca con estabilidad jurídica y ZF Cúcuta	15%
Empresas editoriales (*)	9%
Hoteles nuevos o remodelados en municipios de hasta 200.000 habitantes construidos dentro de los diez años (beneficio por 20 años) (*)	9%
La reserva de estabilización de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías (*)	9%
Hoteles, leasing de vivienda, Servicios de ecoturismo, empresas públicas territoriales con participación estatal de más del 90% que ejerzan los monopolios de azar, de licores y alcoholes (Por el término que les quedaba pendiente) (*)	9%

(\*) Deben liquidar sobretasa

# Descuentos tributarios

Concepto	Hasta 2016	Reforma
<b>Donaciones a entidades ESAL</b>	Deductibles de renta hasta un 30% de la renta liquida gravable	Se otorga un descuento tributario del 25% de lo donado.(*)
<b>Mejoramiento del medio ambiente</b>	Deductible de renta limitado al 20% de la renta liquida gravable.	Se otorga un descuento tributario del 25% de la inversión.(*)
<b>Inversiones en tecnología o innovación</b>	Se reconoce una deducción del 175% sobre el valor de la inversión y se limita al 40% de la Renta liquida gravable.	Se acepta como deducción y además otorga un descuento tributario del 25% de la inversión.(*)
<b>IVA pagado en bienes de capital</b>	Dos puntos del impuesto pagado en compra de bienes de capital son descuento tributario.	Deducción del 100% del IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados; incluso bajo modalidad de leasing financiero.  El beneficio no es concurrente con el descuento tributario por maquinaria pesada (artículo 258-2).

\* La sumatoria de estos descuentos, no podrá exceder del 25% de la renta líquida del contribuyente, y el exceso se podrá descontar en los cuatro períodos siguientes, salvo el exceso de las donaciones

# Incentivos – Zomac

Con la finalidad de fomentar el desarrollo económico-social, en las **zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC)**, se crean los siguientes incentivos, para compañías que inicien su actividad a partir del 1 de enero de 2017

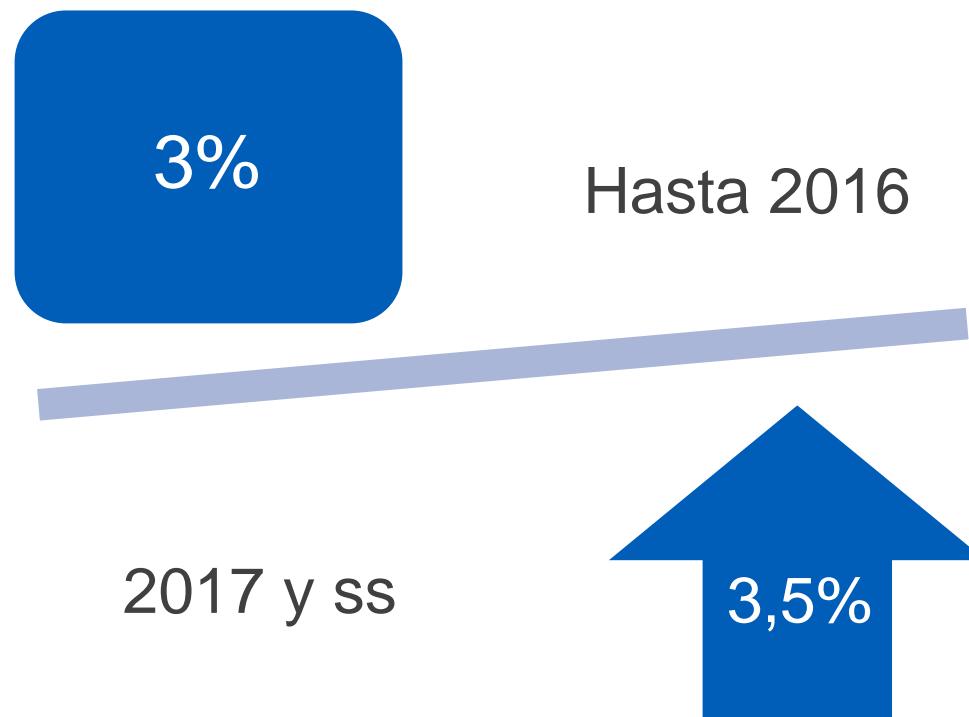
Municipios que constituyen las ZOMAC	Requisitos	Beneficios (Disminución de la tarifa de renta)														
<ul style="list-style-type: none"><li>Municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, definidos para el efecto por Minhacienda, el DNP, y la Agencia de Renovación del Territorio (ART)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Compañías que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las ZOMAC</li><li>Cumplir los requisitos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno Nacional,</li></ul>	<p><b>Micro y pequeñas empresas</b></p> <table border="1"><thead><tr><th>Período</th><th>% / Tarifa General</th></tr></thead><tbody><tr><td>2017 - 2021</td><td>0%</td></tr><tr><td>2022 - 2024</td><td>25%</td></tr><tr><td>2025 - 2027</td><td>50%</td></tr></tbody></table> <p><b>Mediana y gran empresa</b></p> <table border="1"><thead><tr><th>Periodo</th><th>% / Tarifa General</th></tr></thead><tbody><tr><td>2017 - 2021</td><td>50%</td></tr><tr><td>2022 - 2027</td><td>75%</td></tr></tbody></table>	Período	% / Tarifa General	2017 - 2021	0%	2022 - 2024	25%	2025 - 2027	50%	Periodo	% / Tarifa General	2017 - 2021	50%	2022 - 2027	75%
Período	% / Tarifa General															
2017 - 2021	0%															
2022 - 2024	25%															
2025 - 2027	50%															
Periodo	% / Tarifa General															
2017 - 2021	50%															
2022 - 2027	75%															

## No aplica para:

- Compañías dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legalmente otorgadas.
- Las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada.

## Renta presuntiva

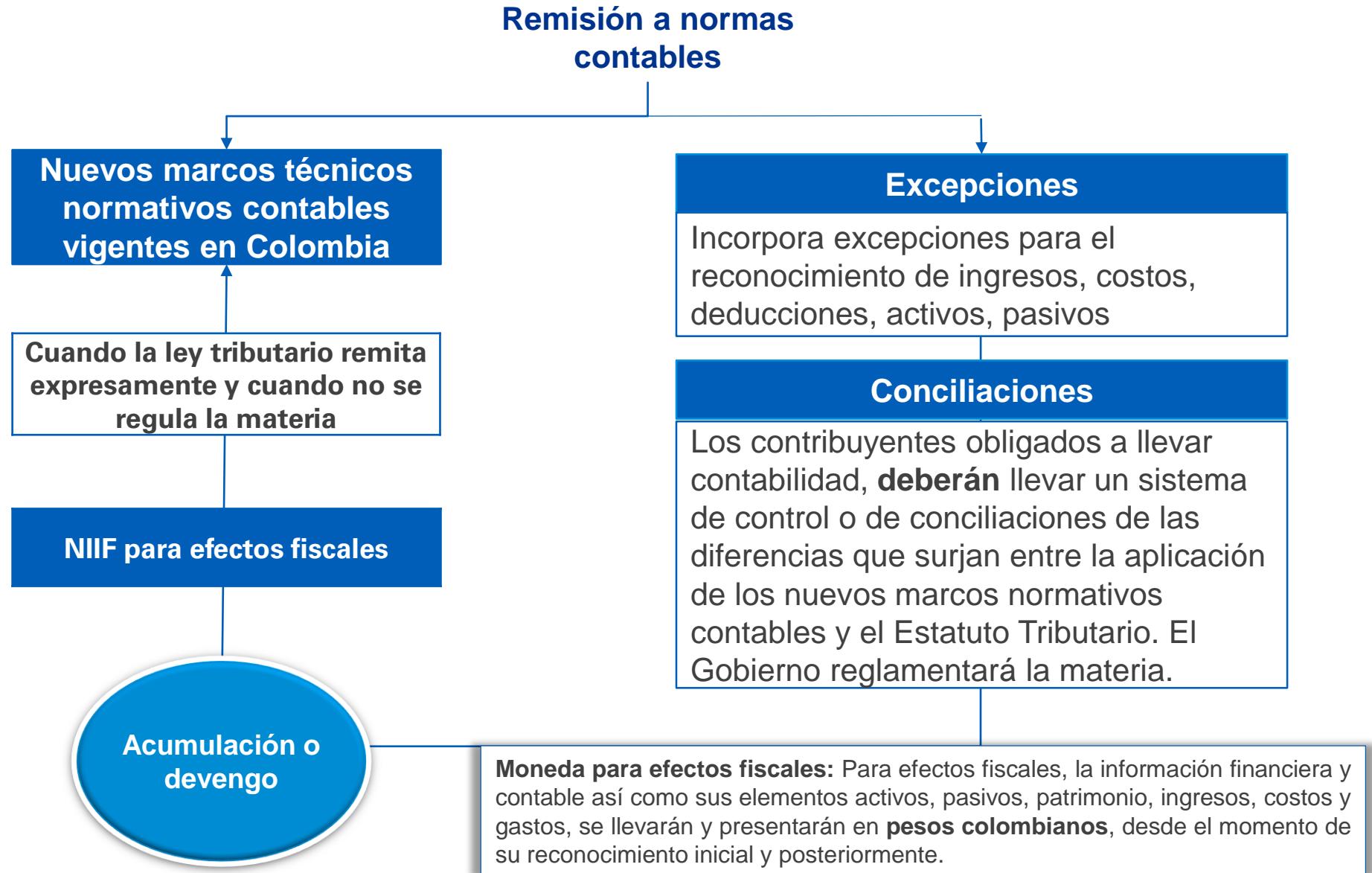
Se incrementa al 3,5% el porcentaje de la renta presunta que se seguirá liquidando sobre el patrimonio líquido. (Art 95)



Se podrá restar de la base de renta presuntiva el VPN de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos

# Bases contables NIIF

# Bases Contables NIIF



# Nuevo criterio de Devengo

Para efectos del impuesto de renta los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, se reconocerán de acuerdo con las definiciones y los criterios de previstos para tales elementos, de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables que le sean aplicables al obligado a llevar contabilidad, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia.

**A**

Un activo solo se reconoce cuando es probable que de él se obtengan beneficios económicos futuros para la entidad, y además el costo o valor del activo puede ser medido con fiabilidad.

**P**

Un pasivo solo se reconoce cuando es probable que, del pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos económicos, y que el valor del desembolso pueda ser evaluado con fiabilidad.

**I**

Un ingreso se reconoce cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decrecimiento en los pasivos, y el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad.

**G**

Un gasto se reconoce cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decrecimiento en los activos o un incremento en los pasivos, y el gasto puede medirse con fiabilidad.

*Se elimina la regla de causación fiscal basada en el criterio de exigibilidad*

# Ingresos

**Regla general:** El ingreso se realiza cuando se devengue contablemente

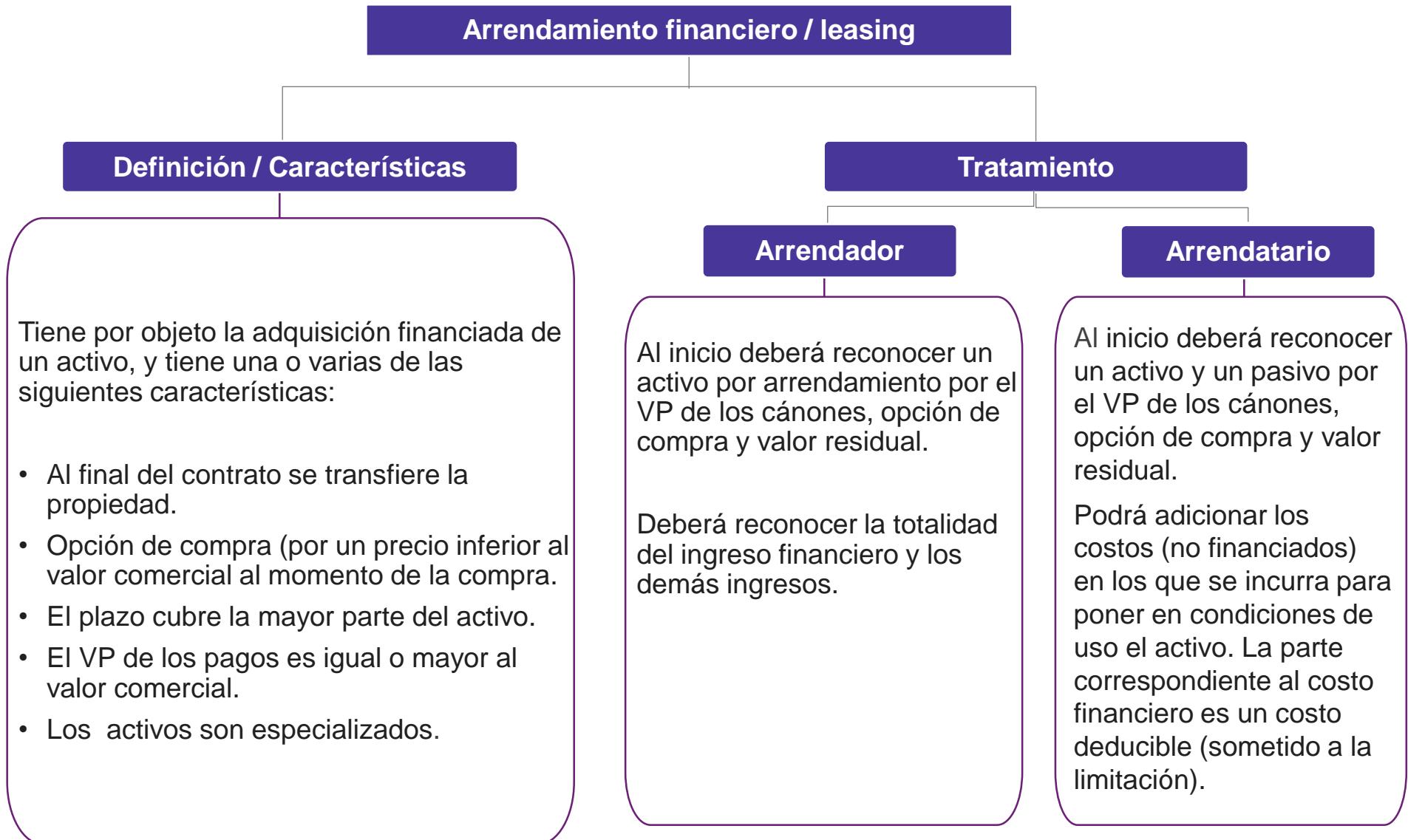


# Costos y deducciones

**Regla general:** El costo o deducción se realiza cuando se devengue contablemente

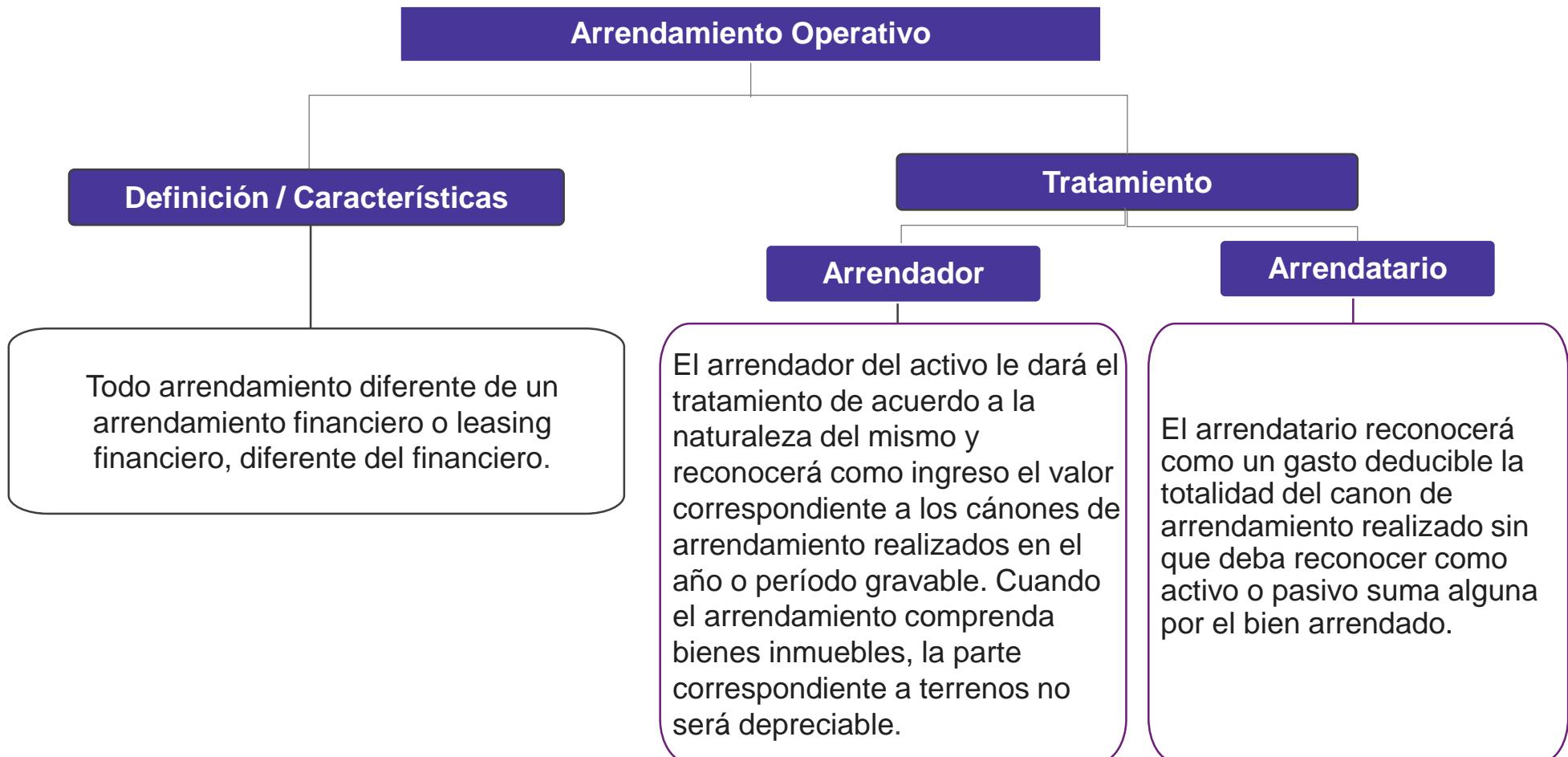


# Contratos de arrendamiento



Nuevas reglas aplican para contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2017

# Contratos de arrendamiento



Nuevas reglas aplican para contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2017

# Tratamiento del factoring

## Factoring

- El tratamiento con los nuevos marcos técnicos normativos tenga el factoraje o factoring será aplicable para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios.
- En las operaciones de factoraje o factoring el factor podrá deducir el deterioro de la cartera adquirida de acuerdo con lo previsto en los artículos 145 y 146 del Estatuto Tributario
- En las operaciones de factoraje o factoring que no impliquen la transferencia de los riesgos y beneficios de la cartera enajenada y la operación se considere como una operación de financiamiento con recurso, el enajenante debe mantener el activo y la deducción de los intereses y rendimientos financieros se somete a las reglas previstas en el Capítulo V del Libro I del Estatuto Tributario.
- Lo previsto en el anterior párrafo no será aplicable cuando el factor tenga plena libertad para enajenar la cartera adquirida.

# Contratos de colaboración

Los contratos de colaboración empresarial tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación, tendrán las siguientes nuevas reglas:

Siguen siendo considerados no contribuyentes del impuesto.

Las partes en el contrato de colaboración empresarial, deberán declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial.

Para efectos tributarios, las partes deberán llevar un registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de colaboración empresarial. Y deberán suministrar a la DIAN toda la información que sea solicitada.

Las relaciones comerciales que tengan las partes del contrato de colaboración empresarial con el contrato de colaboración empresarial que tengan un rendimiento garantizado, se tratarán para todos los efectos fiscales como relaciones entre partes independientes. En consecuencia, se entenderá que no hay un aporte al contrato.

El gestor, representante o administrador del contrato deberá certificar (representante legal y contador o revisor fiscal) y proporcionar a los partícipes, consorciados, asociados o unidos temporalmente la información financiera y fiscal relacionada con el contrato.

# Concesión

## Contratos de concesión y asociaciones público privadas

Modelo del activo intangible de acuerdo con los marcos técnicos normativos

Amortización en **línea recta**, en el plazo de la concesión

Tratamiento de ingresos durante la etapa de construcción son pasivo diferido, y estos se amortizarán en línea recta durante el plazo de la concesión

Intangibles pendientes por amortizar, se amortizarán en línea recta por el plazo remanente.

# Contratos de construcción

## Contratos por servicios de construcción

Los ingresos, costos, y deducciones se reconocen de acuerdo con el grado de realización del contrato

Al inicio del contrato se elaborara un presupuesto y en cada año se atribuirá la parte proporcional que le corresponda a los costos y gastos efectivamente realizados, la diferencia entre el ingresos y los costos y gastos es renta líquida

Si es probable que los costos totales vayan a exceder los ingresos totales sólo se reconocerá hasta la finalización del contrato.

Si la realidad de la operación es que no se trata de un servicio de construcción sino la construcción de un bien para destinarlo a la venta en el giro ordinario de los negocios o para su uso o para ser destinado a una propiedad de inversión se consideraran las reglas de inventarios y activos fijos.

# Otros activos

## Costo de evaluación y exploración de recursos naturales no renovables (fiscal)

- Se utiliza un sistema que se asimila al full cost, es decir todo se capitaliza y se amortiza en el futuro.

## Costo de evaluación y exploración de recursos naturales no renovables (contable)

- Admite el full cost pero también es aceptado el método de succesfull effort.

## Títulos renta variable y fija (fiscal)

- Títulos de renta variable el ingreso que corresponda a los dividendos decretados como exigibles.
- El valor lineal de los rendimientos teniendo en cuenta las características propias del título tales como: el valor nominal, la tasa facial, el plazo convenido y el tiempo de tenencia en el año o período gravable del título.

## Títulos renta variable y fija (contable)

- Puede ser un instrumento financiero, o utilizarse el método de participación patrimonial.
- Títulos de renta fija se utilizan métodos de valoración especial, la causación puede hacerse por métodos exponenciales o a valores de mercado

# Activos Biológicos

## Activos biológicos productores

- Utilizados en la producción o suministro de productos agrícolas.
- Se espera que produzca durante mas de un período y hay probabilidad remota de que sea vendido como producto agropecuario.



## Tratamiento fiscal

### Costo fiscal

Plantas productoras: el valor de adquisición mas costos devengados hasta dar frutos la primera vez.

Animales productores: el valor de adquisición mas todos costos devengados hasta que esté apto para producir.

### Depreciación

Línea recta, determinando vida útil con un estudio técnico.

## Activos biológicos consumibles

- Activos biológicos productores con ciclo de producción inferior a un año.
- Enajenados en el giro ordinario de los negocios, o consumidos por el mismo contribuyente, incluyendo el proceso de transformación.



## Tratamiento fiscal

Para efecto de los activos biológicos consumibles, estos se asimilan a los activos móviles, es decir, le aplican dichas reglas.

# Efecto ESFA

## Reexpresión de activos y pasivos

- Para efectos fiscales, la reexpresión de activos y pasivos producto de la adopción por primera vez hacia un nuevo marco técnico normativo contable no generarán nuevos ingresos o deducciones, si dichos activos y pasivos ya generaron ingresos o deducciones en períodos anteriores. El valor de los activos y pasivos determinados por la aplicación del nuevo marco técnico contable no tendrá efecto fiscal y se deberán mantener los valores patrimoniales del activo y pasivo declarados fiscalmente en el año o periodo gravable anterior.
- Los activos y pasivos que por efecto de la adopción por primera vez del marco técnico normativo contable ya no sean reconocidos como tales, deberán mantener el valor patrimonial declarado fiscalmente en el año o período gravable anterior.
- Los costos atribuidos a los activos y pasivos en la adopción por primera vez no tendrán efectos fiscales. El costo fiscal será el declarado fiscalmente en el año o periodo gravable anterior, antes de la adopción por primera vez.
- Los activos que fueron totalmente depreciados o amortizados fiscalmente antes del proceso de convergencia no serán objeto de nueva deducción por depreciación o amortización.

# Ajustes contables posteriores

## Ajustes

- Cuando se realicen ajustes contables por cambios en políticas contables, estos no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios. El costo fiscal remanente de los activos y pasivos será el declarado fiscalmente en el año o periodo gravable anterior, antes del cambio de la política contable.
- Cuando se realicen ajustes contables por correcciones de errores de periodos anteriores, se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 588 y 589 de este Estatuto, según corresponda. En todo caso cuando el contribuyente no realice las correcciones, el costo fiscal remanente de los activos y pasivos será el declarado fiscalmente en el año o periodo gravable anterior, antes del ajuste de corrección del error contable.
- El incremento en los resultados acumulados como consecuencia de la conversión a los nuevos marcos técnicos normativos, no podrá ser distribuido como dividendo, sino hasta el momento en que tal incremento se haya realizado de manera efectiva; bien sea, mediante la disposición o uso del activo respectivo o la liquidación del pasivo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará cuando una entidad cambie de marco técnico normativo y deba elaborar un nuevo Estado de Situación Financiero de Apertura

# Régimen de transición

## Activos por amortizar y crédito mercantil

Saldos pendientes a 31 de diciembre de 2016, se amortizarán de acuerdo con tiempo vigente definido hasta el 2016, pero el saldo se amortizará por el método de línea recta en iguales proporciones.

## Depreciación

Costo fiscal de los activos fijos pendientes de depreciar se depreciarán de acuerdo con la normas vigente hasta 31 de diciembre 2016, utilizando los métodos de línea recta o reducción de saldos.

## Saldos a favor en renta y CREE

Podrán solicitarse en devolución o imputar en la declaración de renta.

## Diferencia en cambio

- Activos y pasivos en moneda extranjera, mantendrán su valor patrimonial determinado a 31 de diciembre de 2016.
- El saldo remanente del costo fiscal luego de la liquidación total del pasivo tendrá el tratamiento de ingreso gravado, costo o gasto deducible.

# Recomendaciones BEPS

# Proyecto BEPS

## BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*)

Objetivo de las 15 acciones sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios

### Acción 1

Abordar los retos de la economía digital.

### Acción 2

Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos.

### Acción 3

Refuerzo de la normativa sobre CFC.

### Acción 4

Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros.

### Acción 5

Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.

### Acción 6

Impedir la utilización abusiva de convenios.

### Acción 7

Impedir la elusión artificiosa del estatuto de establecimientos permanentes (EP).

### Acción 8- 10

Asegurar que los resultados de los precios de transferencia (PT) están en línea con la creación de valor

### Acción 11

Evaluación y seguimiento BEPS.

### Acción 12

Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva.

### Acción 13

Reexaminar la documentación sobre PT.

### Acción 14

Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

### Acción 15

Desarrollar un instrumento bilateral.

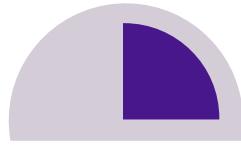
# Proyecto BEPS

## Colombia y el proyecto BEPS



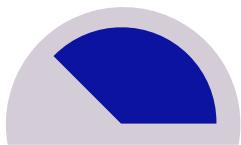
### Mayo 2013

Colombia es invitada al proceso de acceso a la OCDE.



### Octubre 2013

Colombia es invitada a participar en BEPS como jurisdicción asociada.



### 2015

La OCDE/G20 promulga el proyecto sobre la erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios



### 2016

Colombia vía reforma tributaria pretende adoptar algunas de las iniciativas BEPS.

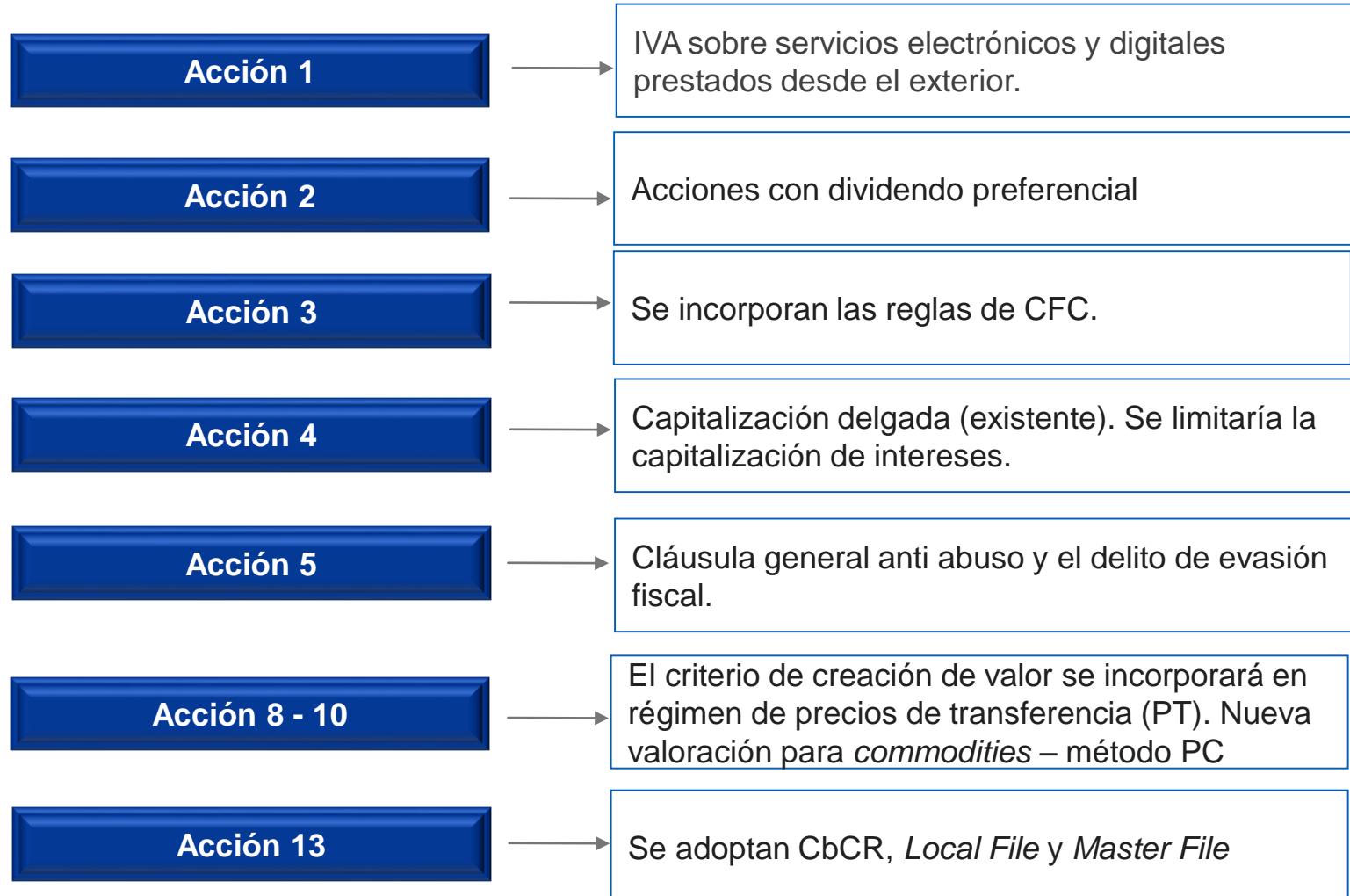
**Colombia se compromete a participar en el desarrollo y ejecución del Plan de Acción de BEPS.**

### Listado de convenios para evitar la doble imposición

Tratado	Fecha de canje notas	Decreto de promulgación
República Checa	06/05/2015	334 de 2016
Portugal	30/01/2015	331 de 2016
India	07/07/2014	No tiene
Corea	03/07/2014	No tiene
México	RATIFICACION 11/07/2013	1668 de 2013
Canadá	12/06/2012	2037 de 2012
Suiza	RATIFICACION 01/01/2012	0469 DE 2012
Chile	22/12/2009	586 DE 2010
España	RATIFICACION 23/10/2008	4299 DE 2008
Francia	N/A	N/A

1. Desarrollar herramientas para implementar acciones
2. Monitoreo e implementación de medidas que contienen estándares mínimos:
  - Acción 5 – Práctica tributarias perniciosas
  - Acción 6 – Utilización abusiva de los convenios
  - Acción 13 CbCR
  - Acción 14 – Resolución de controversias
3. Participar en la negociación del Tratado Multilateral

# Recomendaciones BEPS reflejadas en la reforma tributaria



# Entidades Controladas del Exterior

Mecanismo de control de planeaciones tributarias en la obtención de rentas pasivas obtenidas en otras jurisdicciones a través de vehículos de inversión, este régimen obliga a la entidad controlante a incluir los ingresos, costos y gastos de entidades controladas del exterior en la proporción que le corresponda, en el momento en que se realicen en esa entidad.

Contribuyentes que tengan una participación, directa o indirecta, del 10% del capital o más de una entidad ubicada en el exterior o sus resultados.

La entidad ubicada en el exterior debe ser controlada por uno o mas residentes colombianos, en los términos de subordinación y otras vinculaciones económicas del régimen de precios de transferencia.- La entidad controlada no debe tener residencia fiscal en Colombia.

La entidad puede comprender cualquier vehículo de inversión, como sociedades, fiducias, fondos y fundaciones sean transparentes o no, o personas jurídicas o no.

Aplica para rentas pasivas entre las que se incluyen dividendos, rendimientos financieros, explotación de intangibles, enajenación de activos que generan rentas pasivas, enajenación o arrendamiento de inmuebles, los provenientes de la compra-venta de bienes cuyo consumo se realice en una jurisdicción distinta a la de la ECE, los provenientes de la prestación de servicios T, asistencia T, servicios administrativos etc. para o en nombre de una parte relacionada con residencia fiscal en un país diferente al de la ECE.

# Incorporación de criterios para jurisdicciones no cooperantes

## Criterios paraísos fiscales

1. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
2. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
3. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
4. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.

## Ley 1819 de 2016

- A. **Jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición.**
- B. **Los regímenes tributarios preferenciales:**
  - Se incluye un nuevo criterio: “Aquellos regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente”.
  - Son aquellos que cumplan dos de los criterios.

# Precios de transferencia

## Country by country report

- Se adopta a partir del 2016 el informe país por país para exigir la información de la asignación global de ingresos e impuestos pagados por los grupos multinacionales residentes en Colombia y que tengan filiales o sucursales en el extranjero y que se encuentren obligadas a presentar estados financieros consolidados, siempre que sus ingresos contables excedan de 81.000.000 UVT.
- Las entidades residentes en Colombia que hayan sido designadas por la entidad controladora del grupo como reportante en el país.
- Entidades residentes en Colombia cuya matriz resida en el exterior y tenga más del 20% de los ingresos consolidados de la multinacional, la matriz no presenta el CbCR, y se cumplen los topes de ingresos

## Master file

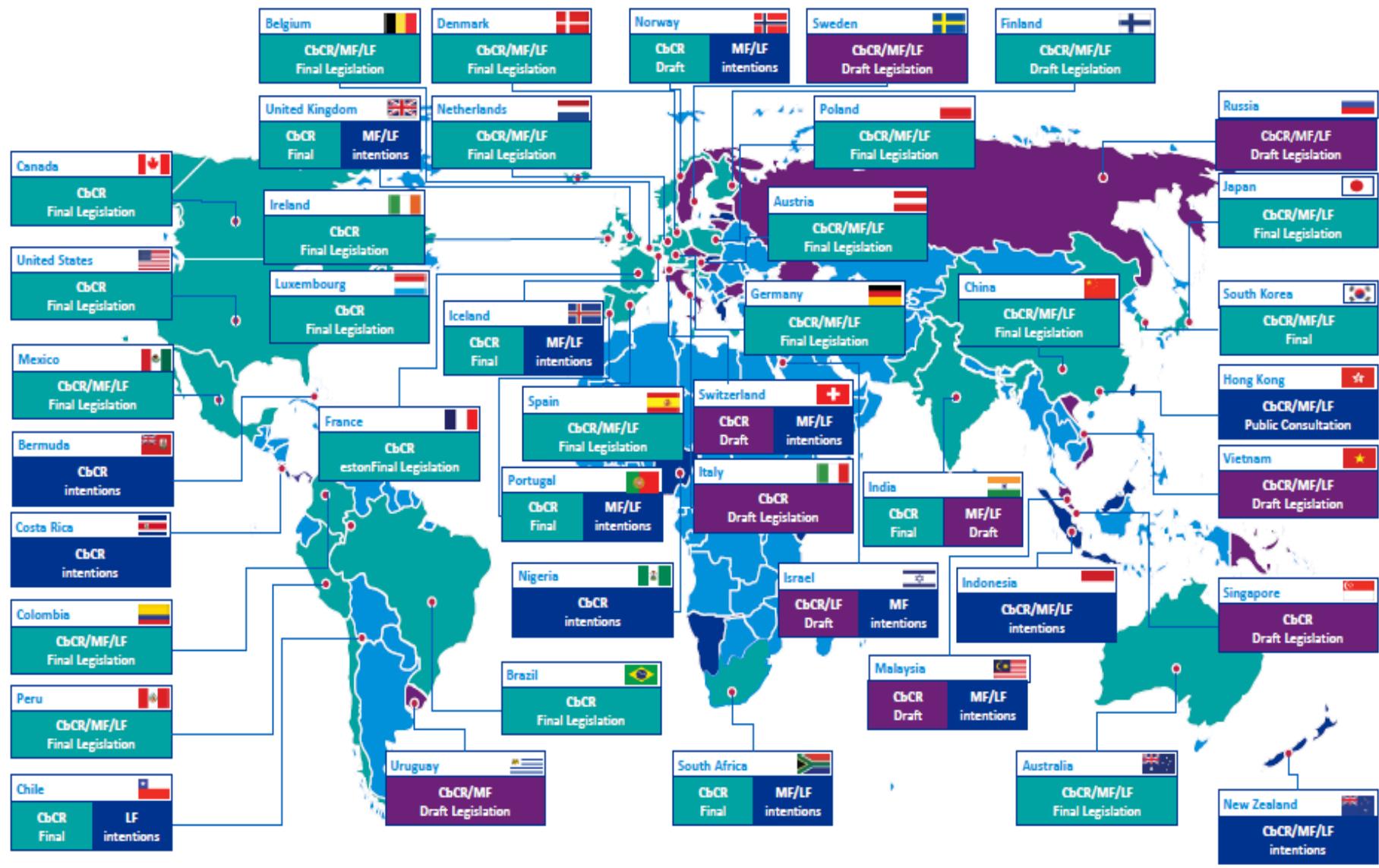
- Los contribuyentes deberán presentar un informe maestro con la información relevante del grupo multinacional respecto de su Estructura organizacional, Descripción de negocio, Actividades financieras, Aspectos financieros y fiscales a Intangibles.

## Local file

- Información relativa a cada tipo de operación de la entidad local en la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia.

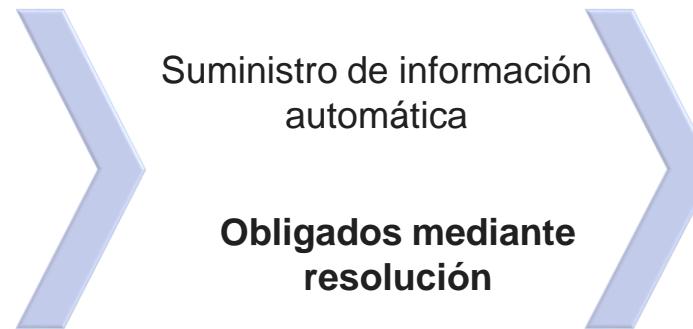
*La información financiera y contable utilizada para la preparación de la documentación comprobatoria deberá estar firmada por el representante legal y el contador público o revisor fiscal respectivo.*

# Implementación de la Acción 13



Key:      Implemented      Draft bills/Public discussion draft      Intentions to implement  
Source: KPMG International member firms

# Obligaciones relacionadas con intercambio de información



Persona natural que cumpla las siguientes condiciones:

- **Control efectivo** directa o indirectamente de la Entidad (de una sociedad nacional o del exterior, mandatario, EP, patrimonio autónomo, encargo fiduciario, etc.).
- **Ser beneficiaria**, directa o indirecta, de las operaciones y actividades que lleve a cabo la Entidad.
- **Poseer, directa o indirectamente, el 25%** o más del capital o de los votos de la sociedad nacional o entidad.

La DIAN podrá rechazar la procedencia de costos y la deducción de gastos en el exterior cuando se verifique que:

- El beneficiario efectivo de dichos pagos es en una proporción igual o superior al 50%, el mismo contribuyente.
- El pago se efectúa a una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición.
- El pago se efectúe a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial.
- No se allegue certificado de residencia fiscal del beneficiario del pago.

Se adiciona la información a reportar en medios magnéticos para que las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades nacionales o del exterior suministren la información de los beneficiarios efectivos en los términos del artículo 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario.

# Tratamiento de los dividendos en los CDI

CDI	Artículo 10	Protocolo - dividendos gravados	Pago dividendos “no gravados” Regla general 5%	Pago dividendos gravados Regla general: 38,25%
España	5% - 0%+20%K	35% / 0% +20%K y reinv. 3 años	Inferior al 20%K: 5% +20%K: 0%	Hasta 20%K: 35% + 5% = 38,25% +20%K: 35% + 0%
Chile	7% - 0%+25%K	35% / 7% reinv. 3 años	Inferior 25%K: 5%* +25%K: 0%	Inferior 25%K: 35% + 5%* = 38,25% +25%K: 35% + 0%
Suiza	15% - 0%+20%K	El protocolo no hace referencia	Inferior 20%K: 5% * +20%K: 0%	Inferior 20%K: 15% +20%K: 0%
Canadá	15% - 5%+10%K	15% general	Inferior 10%K: 5 %* +10%K: 5%	Inferior 10%K: 15% + 5%* = 19.25% +10%K: 15% + 5% (4,25%)= 19,25%
México	Residencia	Se mantiene el 33%	Todos los casos 0%	Todos los casos: 33% (no 35%)
Portugal	10% general	Se mantiene el 33%	5%*	Gral.: 33% (no 35%) + 5% * = 36,35%
República Checa	15% - 5%+25%K	25% general (en Art. 10).	Hasta 25%K: 5%* +25%K: 5%	Inferior 25%K: 25% + 5%*= 28,75% +25%K: 25% + 5% = 28,75%

\* Se debe aplicar la regla interna que es menor ( 5%)

# Retención en la fuente por pagos al exterior

Concepto del pago o abono en cuenta	Modificación introducida y comentarios
Tarifas para rentas de capital y de trabajo	15%
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica	15%
Rendimientos financieros los costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing	15%
Rendimientos financieros por créditos superiores a 8 bajo el esquema de APP	5%
Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país	1%
Los pagos por conceptos de administración o dirección a las casas matrices	15%
Los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto que constituyan ingreso gravado para su beneficiario a jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición	Tarifa general del impuesto (34% o 33)
Programas de computador	34% o 33% sobre el 80%
Explotación de películas cinematográficas	15%, sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta.
Servicios de transporte internacional, prestados por empresas sin domicilio en el país	5%
Pagos o abonos en cuenta por conceptos no contemplados en los artículos 407 a 411 del ET	15%
Ganancias Ocasionales	10% no aplica a los inversionistas de portafolio

# Entidades sin ánimo de lucro

# Antecedentes entidades sin ánimo de lucro ESAL

- El régimen tributario ha previsto un tratamiento preferente para las entidades sin ánimo de lucro como quiera que ellas complementan las funciones del Estado al prestar servicios socialmente meritorios y sin fines de lucro.
- Ley 75 de 1986 creó el Régimen Tributario Especial (RTE) con el fin de controlar a estas entidades, para lo cual radico en el Comité de ESAL la calificación sobre la procedencia de los egresos y la destinación de los excedentes a su objeto social, sistema que estuvo vigente hasta el año 1.998.

## Beneficios hasta el año 2016:

- Admisión automática al régimen especial.
- Exención del impuesto sobre la renta sobre los excedentes que se destinen al cumplimiento de su objeto social. De manera residual; una tarifa reducida del 20% cuando resulten excedentes gravados.
- Exclusión del sistema de renta presuntiva, renta por comparación patrimonial, y obligación de pagar anticipos por el impuesto sobre la renta.
- Exoneración del impuesto de riqueza.
- No sujeción a la retención en la fuente sobre sus ingresos, salvo por rendimientos financieros, y por actividades industriales y comerciales para el caso las cajas de compensación, fondos mutuos de inversión y asociaciones gremiales.

# Entidades sin ánimo de lucro

## Art. 19 Anterior

## Art. 19 Actual

### **Son contribuyentes del RTE:**

- Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el art. 23 ET.
- ESAL que captan recursos vigiladas por SIF.
- Fondos mutuos de inversión y asociaciones gremiales.
- Cooperativas si el 20% del excedente se destina a programas de educación.

### **Son contribuyentes del impuesto sobre la renta (régimen ordinario):**

- Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como sin ánimo de lucro.
- **Excepcionalmente** pueden solicitar la calificación como contribuyente del RTE con el cumplimiento de los requisitos.

# Requisitos para la calificación



1. • Que estén legalmente constituidas como Entidad Sin Ánimo de Lucro.
  2. • Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
  3. • Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.
- 
- Las entidades deberán estar **calificadas ante la DIAN** con documentos que serán señalados en el reglamento. Una vez aprobada la calificación procede el registro en el RUT, el cual se deberá actualizar anualmente con la simple presentación de la declaración de renta.
  - Las **ESAL actualmente existentes** deberán presentar la documentación que exija el reglamento ante la DIAN. Si se mantiene la calificación en el RTE la DIAN no debe expedir acto administrativo.
  - **Tarifa:** 20% para los contribuyentes del Artículo 19 calificados en el RUT como pertenecientes al RTE

# Proceso automático de calificación RTE

- Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren calificadas dentro del RTE **continuarán** en este régimen.
- Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 eran no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que a partir del 1° de enero de 2017 son señaladas como contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta que pueden solicitar su calificación al RTE

Entidades que hasta el año 2016 eran no contribuyentes: las ligas de consumidores, los fondos de pensionados, las instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES que fueran entidades sin ánimo de lucro, los hospitales que estuvieran constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro, las personas jurídicas que realicen actividades de salud que hubieran obtenido permiso de funcionamiento de Ministerio de salud

## Requisitos para su permanencia

- Deberán presentar los documentos que exija la DIAN en el reglamento y registrarse en el aplicativo de la web que establezca la DIAN
- Si se cambia su calidad, se expedirá acto administrativo a más tardar el 31 de octubre de 2018 y procederá el recurso de reposición

# No requieren calificación como contribuyente del RTE

## No contribuyentes y no declarantes de renta ni de ingresos y patrimonio

Nación, entidades territoriales; Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, Áreas metropolitanas, Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, superintendencias, UAE, resguardos y cabildos indígenas, propiedad colectiva de comunidades negras.

Las sociedades de mejora públicas, asociaciones de padres de familia, juntas de acción comunal, de defensa civil de copropietarios de propiedad horizontal\*, asociaciones de exalumnos, de hogares comunitarios del ICBF.

Hasta el año 2016 eran no contribuyentes pero declarantes de ingresos y patrimonio.

Las asociaciones y Federaciones de Departamentos y de Municipios; los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado – se excluyen y pasan a ser declarantes de ingresos y patrimonio.

\* Art. 19-5 adicionado al ET: Son contribuyentes del impuesto de renta las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinen alguno de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta

# No requieren calificación como contribuyente del RTE

## No contribuyentes que declaran ingresos y patrimonio

Los sindicatos, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o la Ley, los partidos o movimientos políticos, aprobados por el Consejo Nacional Electoral, las sociedades de alcohólicos anónimos

### **Las asociaciones gremiales:**

Hasta el año 2016 eran contribuyentes del RTE cuando realizaban actividades industriales y de mercadeo, y por sus actividades propias eran no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio.

Con la Ley 1819/16 todas las asociaciones gremiales son no contribuyentes y declarantes de ingresos y patrimonio

# Cooperativas – No requieren calificación al RTE

Para la determinación del beneficio neto o excedente no pueden tomar como gasto la reserva legal a la cual se encuentran obligadas.

Retención en la fuente: solo les aplica rendimientos financieros. Deben cumplir con sus obligaciones de agente retenedor.

Están excluidas de renta presuntiva; comparación patrimonial y liquidación del anticipo del impuesto de renta.

Están obligadas a registrarse en el aplicativo WEB, para que la sociedad civil se pronuncie sobre la respectiva entidad.

El recaudo de la tributación sobre la renta estará destinado a la financiación de la educación superior

# Cooperativas – Tarifa

## Tarifa Única Especial 20%

Aplica sobre el beneficio neto o excedente

El impuesto se tomará en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988

Antes eran exentas si 20% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destinaba a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Año 2017

Tarifa 10% Además el 10% del excedente

Año 2018

Tarifa 15% Además el 5% del excedente

Se tomará en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el art. 54 de la L.79/88.

Deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el MinEducación

# Tratamiento Régimen Tributario Especial (RTE)

## Distribución indirecta de excedentes

Pagos por prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, bonificaciones y cualquier otro tipo de pago a fundadores, aportantes, donantes, representantes legales, y administradores, sus cónyuges o familiares, donde posean más del 30% de la entidad o tengan el control.



## Exclusión del RTE

Se aceptan pagos laborales a los administradores y representante legal que demuestren el pago a la seguridad social

## Registro ante la DIAN

De los contratos o actos jurídicos, onerosos o gratuitos, celebrados donde las personas posean más del 30% del control de la entidad



Así la DIAN determinará si hay distribución indirecta de excedentes, caso en el cual se excluirá del RTE

El presupuesto anual para pagos a cargos directivos que tengan ingresos brutos anuales superiores a 3.500 UVT (\$111.5 Millones) no puede exceder el 30% del gasto total anual de la entidad

# Tratamiento Régimen Tributario Especial (RTE)

## Verificación de la DIAN

Para efectos fiscales deben identificarse los costos de proyectos, de las actividades de ventas de bienes o de servicios y los gastos administrativos.

Se requiere certificado del revisor fiscal o contador.

## Memoria Económica

Las ESAL que hayan obtenido ingresos superiores a 160.000 UVT en el año anterior (\$5,097 Millones) deben enviar a la DIAN una memoria económica sobre su gestión y destinación de los excedentes.



## Incumplimiento: Exclusión del RTE

## Plazos adicionales para invertir

**Los excedentes** se deben invertir en el año siguiente. Se pueden autorizar plazos adicionales.

**Las Asignaciones Permanentes** no pueden tener una duración mayor a 5 años, salvo autorización de la DIAN

**Renta por Comparación Patrimonial para todos los contribuyentes del RTE**

# ESAL - Objeto Social para pertenecer al RTE

## Actividades Meritorias

- Educación, salud, cultura,
- Ciencia, tecnología e innovación,
- Actividades de desarrollo social: Protección a población vulnerable; Cobertura de los servicios públicos; desarrollo de políticas públicas; recreación de familias de escasos recursos,
- Medio ambiente,
- Prevención uso de sustancias psicoactivas,
- Deportivas,
- Desarrollo empresarial,
- Administración de justicia,
- Promoción de derechos humanos,
- Actividades de microcrédito.

## Que sean de interés general

- Benefician a un grupo poblacional, como un sector, barrio o comunidad.

## Que tenga acceso la comunidad

- Cualquier persona puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin restricción.
- Cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad o familiares.

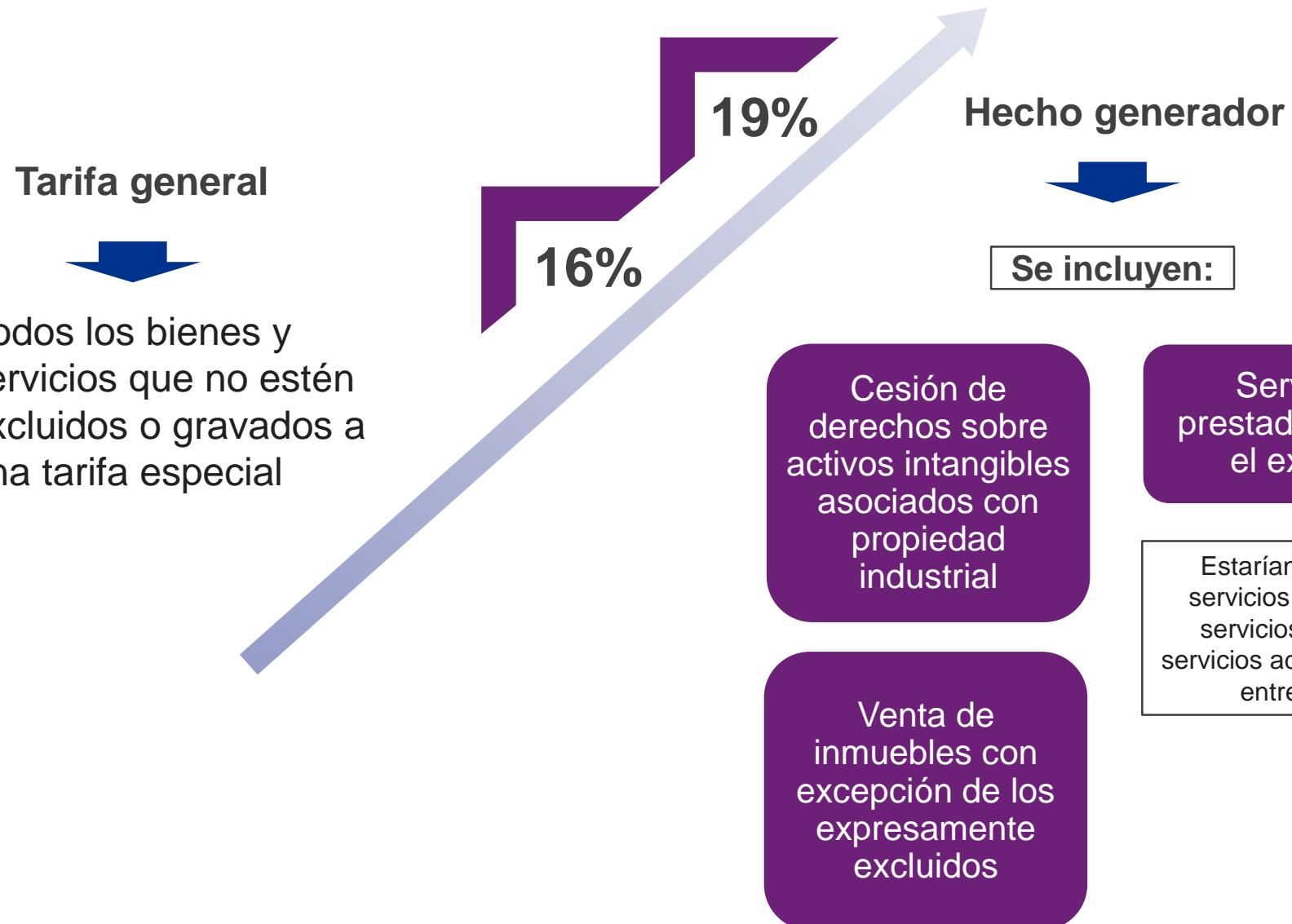
# ESAL – Cláusula general para evitar la elusión fiscal



# Impuesto sobre las ventas

# Impuesto sobre las ventas

## Tarifa general y hecho generador



# Resumen cambios en listado de bienes

Excluidos	Exentos	IVA del 5%
✓ Se mantiene Productos agrícolas, semovientes, minerales, medicamentos, etc.	✓ Se mantienen Carnes, pescados, entre otros,	✓ Se incluye
▲ Se modifica <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Computadores personales de escritorio o portátiles cuyo valor no exceda de 50 UVT (<b>Antes 82 UVT</b>)</li><li>▪ Dispositivos móviles cuyo valor no excede 22 UVT (<b>Antes 43 UVT</b>)</li></ul>	↓ Se eliminan Langostinos, quedando gravados a la tarifa general y salvo los de cultivo	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Se incluyen algunas partidas de maquinaria agrícola que estaban gravadas a la tarifa general</li><li>▪ Recipientes para gas comprimido o licuado, repuestos, maquinaria relacionada con el plan de gas natural vehicular.</li><li>▪ Primera venta de vivienda nueva por &gt; 26.800 UVT</li></ul>
↓ Se eliminan <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Se elimina de la lista el asfalto, ACPM y la gasolina quedando gravados a la tarifa general.</li><li>▪ Repuestos, maquinaria para gas vehicular, pasa a la tarifa del 5%</li><li>▪ Madera quedaría gravado al 5%</li><li>▪ Armamento FFAA, queda exento.</li></ul>	✓ Se incluye Municiones y material para las FFAA Incluye armamento fuerzas militares	
✓ Se incluyen Servicios de educación virtual, hosting, computación en la nube, mantenimiento a distancia de programas y equipos		

# Régimen de transición

## Régimen de transición

- Solo aplica para establecimientos con venta a público que tiene productos premarcados.
- En todo caso, a partir del 1º de febrero de 2017 todo bien y servicio ofrecido al público deberá cumplir con las modificaciones establecidas en la ley.

## Bienes y servicios recibidos y/o finalizados en los años 2016

Debe considerarse la regla de causación incluida en el artículo 429 del Estatuto Tributario.

**En las ventas:** En la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega.

**Prestación de servicios** (lo que ocurra primero)

- La fecha de emisión de la factura
- La fecha de terminación de los servicios
- La fecha del pago o abono en cuenta:

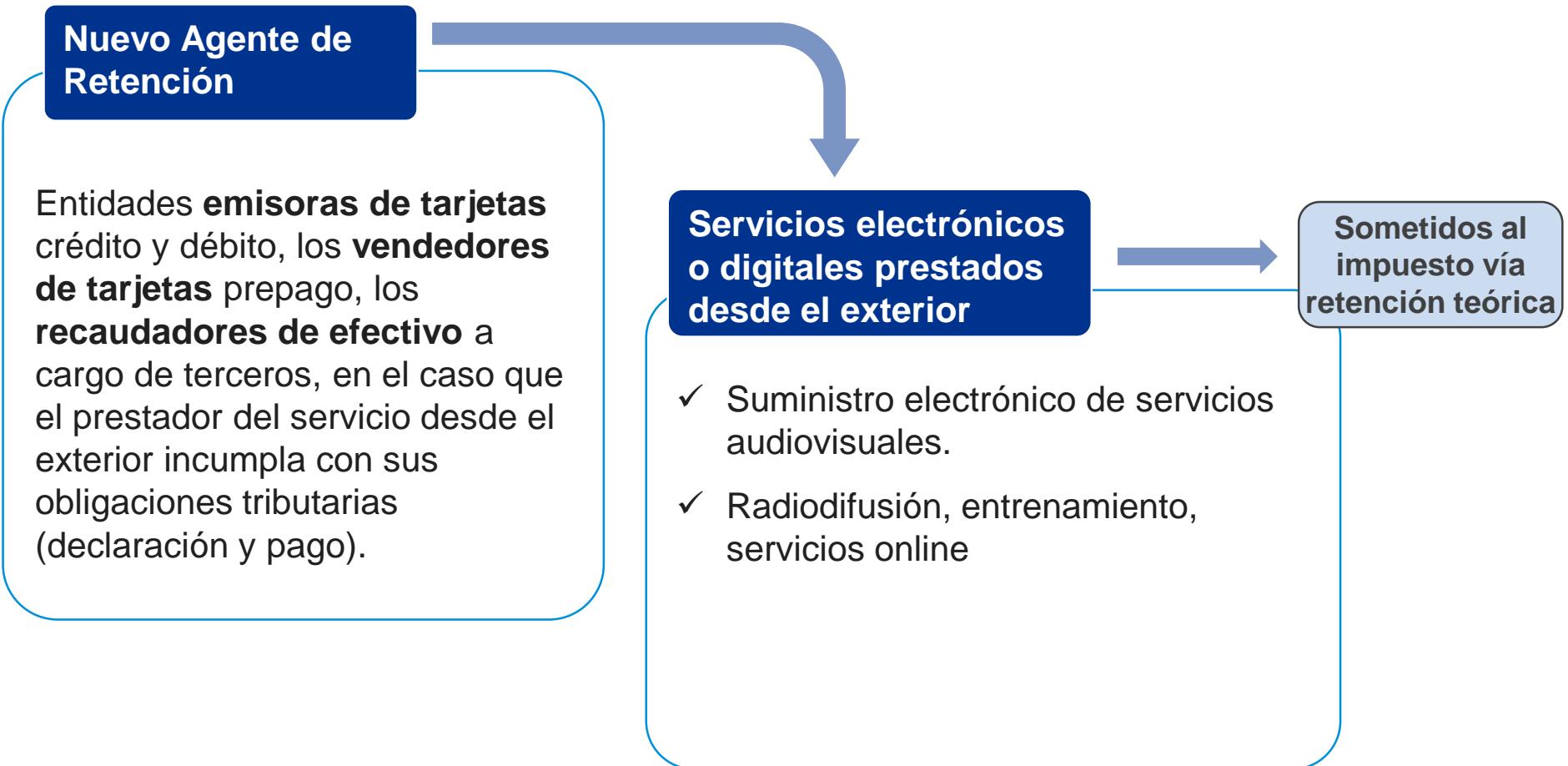
*Si se cumplieron estas condiciones en el 2016, se deberá aplicar la tarifa vigente al 2016 y declararse en el 2016.*

## Régimen de transición en contratos públicos

La tarifa de **IVA** aplicable a los contratos celebrados con **entidades públicas o estatales**, será la vigente en la fecha de **la resolución o acto de adjudicación**, o suscripción del respectivo contrato, o la fecha de la adición.

De igual forma aplicará a los contratos de construcción e interventorías derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte, suscritos por las entidades públicas o estatales, la cual será la vigente en la fecha de suscripción del contrato.

# Nuevos agentes de retención



Este sistema de retención empezará a regir dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley.

# Retención teórica de IVA

- Se eliminó la retención teórica de IVA con el régimen simplificado,
- La DIAN mediante Concepto 96 del 30 de enero de 2017 aclara que en ningún evento se debe realizar la retención teórica de IVA con el régimen simplificado, dado que dicha figura fue suprimida con la reforma.

Régimen simplificado

- El mecanismo de la retención teórica de IVA por pagos al exterior continúa, pero el Artículo 180 de la Reforma en su párrafo final la está supeditando a que la DIAN emita una resolución indicando taxativamente el listado de proveedores a los que deberá practicárseles retención
- Entendemos que fue una inconsistencia de la Ley y el Ministerio de Hacienda está en proceso de emitir un Decreto corrigiendo el tema.

Pagos al exterior

# Otras modificaciones

## Oportunidad del IVA descontable

- Para los declarantes bimestralmente: los impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los 3 períodos bimestrales inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.
- Para los declarantes cuatrimestralmente: los impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en el período cuatrimestral inmediatamente siguiente, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

## Cambios régimen simplificado

- Se disminuye el tope para pertenecer al régimen simplificado de 4.000 UVT a 3.500 UVT.
- Se disminuye el monto de las consignaciones bancarias de 4.500 UVT a 3.500 UVT
- Si celebra contratos superiores a 3.500 UVT debe inscribirse en el régimen común (antes 3.300 UVT)

## Restaurantes que funcionan a través de franquicia

- Dejarán de cobrar IVA para empezar a cobrar Impuesto al Consumo

# Período gravable

Declaración	Tipo de contribuyente	Ingresos brutos a 31 de diciembre del año anterior
Bimestral	Grandes contribuyentes, personas jurídicas y naturales y responsables exentos de los artículos 477 y 481 E.T.	Iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2.737.276.000 aplicable en 2017)
Cuatrimestral	Personas jurídicas y naturales	inferiores a 92.000 UVT (\$2.737.276.000 año 2017)

- Se elimina el período anual a partir del 2017, en todo caso debe presentarse la declaración de IVA por el año 2016 en enero de 2017.
- Si se superan los montos que obligue al cambio de período debe reportarse a la DIAN.
- Para los que inicien actividades, el período gravable será bimestral.

# Modificaciones en la venta de derivados del petróleo

## Nuevos responsables.

Se adicionan como responsables del IVA en la venta de productos derivados del petróleo a

- Distribuidores mayoristas
- Comercializadores industriales de derivados del petróleo

Adicionalmente el IVA facturado en la adquisición de productos derivados del petróleo podrá ser

- Descontado por el adquirente cuando este sea responsable del IVA y los bienes adquiridos sean computables como costo o gasto y se destine a operaciones gravadas o exentas. En caso que se adquieran para operaciones gravadas excluidas y de exportación y no se logre establecer su imputación directa a una u otras, el cómputo del IVA se efectuará en proporción al monto de las operaciones gravadas del período fiscal.
- Cuando los bienes sean adquiridos a un distribuidor no responsable del IVA por la venta de tales bienes, el adquirente responsable podrá descontar el IVA implícito en el precio del producto, el distribuidor minorista certificará al adquirente, por cada operación, el valor del IVA que le haya sido liquidado por parte del distribuidor mayorista en la adquisición de los bienes.

# Base gravable en la venta de otros derivados del petróleo

## Base Gravable

- **En combustibles:**
  1. Para el productor o importador el Ingreso al Productor;
  2. Para el distribuidor mayorista y/o comercializador industrial el ingreso al productor o comercializador del combustible y del alcohol carburante y/o biocombustible, en la porción autorizada por el Ministerio de Minas, aclarando que el transporte no hace parte de la base gravable
  3. En el caso de combustibles, cuando el margen de comercialización y el ingreso al productor no este regulado por el Ministerio, la base será el precio de venta sin incluir el transporte por poliducto.
- **En la gasolina de aviación de 100/300 octanos:**
  1. Para el productor, el precio oficial de lista en refinería;
  2. Para el distribuidor mayorista, el precio oficial de lista en refinería adicionado con el margen de comercialización.
- **Para todos los demás derivados del petróleo** diferentes a combustibles, la base será el precio de venta.

# Descuento especial del IVA para Hidrocarburos

Las compañías cuya actividad principal sea la **exploración de hidrocarburos**, tendrán derecho a presentar una declaración del impuesto sobre las ventas a partir del primer momento en el que inician su actividad exploratoria, y podrán:

**Tomar como IVA descontable**

El IVA pagado en la adquisición e importación de los bienes y servicios de cualquier naturaleza, utilizados en las etapas de exploración y desarrollo para conformar el costo de sus activos fijos e inversiones amortizables en los **proyectos costa afuera**.

**Solicitar los saldos a favor generados**

La totalidad de los saldos a favor que se generen en dicho período podrán ser solicitados en devolución en el año siguiente en el que se generen dichos saldos a favor.

**En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado en forma concurrente con el descuento de IVA por maquinaria pesada**

# Otros Impuestos Indirectos

# Otros impuestos indirectos



## Impuesto al consumo

Causa el impuesto la navegación móvil y los servicios de datos los cuales se sujetan al impuesto a la tarifa 4 %.

La porción correspondiente a servicios de datos se grava únicamente en el monto que exceda de 1.5 UVT

Se gravan con 8% motocicletas con motor superior a 180 cc

La entrega de bolsas plástica se sujeta al impuesto

Derivados del cannabis



## GMF

Se fija de manera permanente la tarifa del 4x1000.

**Contratos de corresponsalía:** Se define como una sola operación los movimientos realizados por intermedio de los corresponsales.

Se consideran exentas las operaciones de compra de divisas que tenga como único objeto la repatriación de inversiones de portafolio.



## Impuesto al consumo de cigarrillo

Incremento del impuesto a \$1.400 en el año 2017 y \$ 2.100 año 2018 por cajetilla  
(Hoy: \$ 701)

Este valor se actualizará anualmente con el IPC a partir del año 2019

# Impuesto nacional a la gasolina y ACPM

Se modifican las reglas del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, distinguiendo entre la de este impuesto y el impuesto sobre las ventas.



## Regulación anterior

Se encontraban excluidos en el impuesto sobre las ventas la gasolina y el ACPM, pero estaban gravados con el impuesto a la gasolina a las siguientes tarifas

Tipo	Tarifa por Galón
Gasolina corriente	1.213
Gasolina extra	1.754
ACPM	1.116
Otros	1.184

## Nueva regulación

### IVA

Se eliminan de la lista de excluidos la gasolina y el ACPM, por tanto quedarán gravados a la tarifa general del 19%.

La determinación de la base gravable se realizará sobre el ingreso del producto (**IP**), y demás reglas del artículo 467 del Estatuto Tributario.

### Impuesto a la gasolina

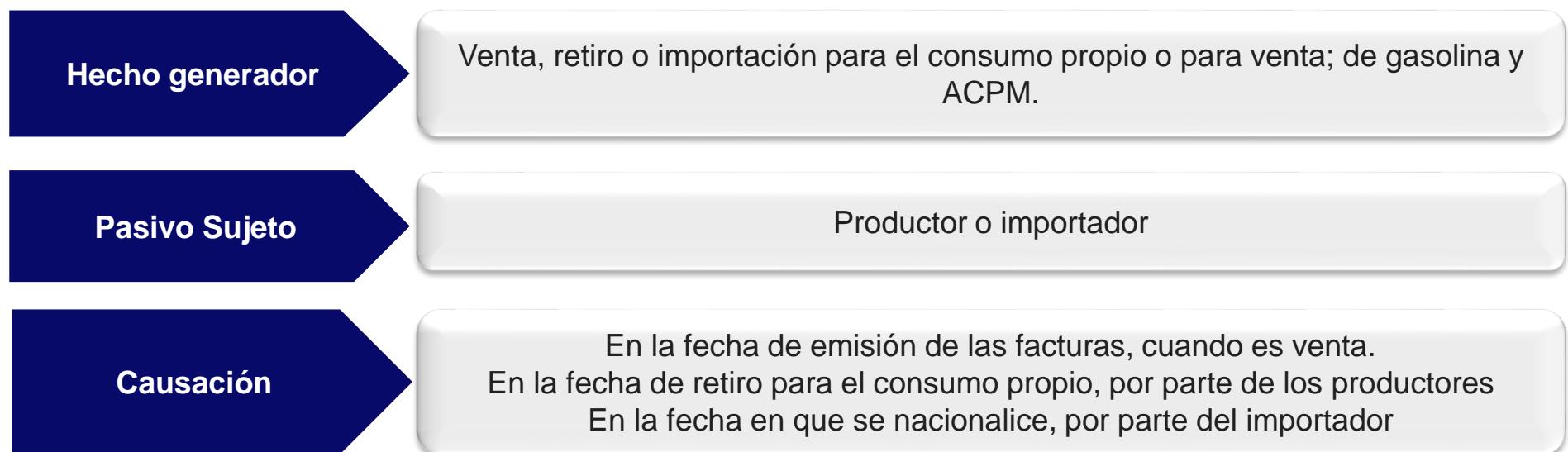
Se modifican las tarifas del

Tipo	Tarifa por Galón
Gasolina cor	490
Gasolina extra	930
ACPM	469
Otros	490

Adicionalmente, se elimina de la lista de excluidos del impuesto sobre las ventas, el crudo destinado a refinación.

# Impuesto nacional a la gasolina y ACPM

Los siguientes son los elementos del impuesto a la gasolina



## Impuesto al carbono

Gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

**Hecho generador**

Venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles. Se causa una sola vez

**Sujeto Pasivo**

El adquiriente y el productor/importador cuando retire para consumo propio

**Responsable**

El productor o el importador

**Base Gravable y tarifa**

Tarifa específica según el factor de emisión de (CO2), ajustada con el IPC

El impuesto será deducible de la renta

Combustible Fósil	Unidad	Tarifa / Unidad
Gas Natural	Metro Cúbico	\$ 29
Gas Licuado	Galón	\$ 95
Gasolina	Galón	\$ 135
Kerosene/Jet Fuel	Galón	\$ 148
ACPM	Galón	\$ 152
Fuel Oil	Galón	\$ 177

# Otros impuestos indirectos



## Contribución parafiscal al combustible

Creada para financiar el FEPC (Fondo de estabilización de precios de los combustibles).

### Hecho generador

Venta en Colombia de gasolina motor corriente o ACPM por parte del refinador o importador al distribuidor mayorista de combustibles.

### Pasivo Sujeto

Refinador o importador

### Causación Base gravable

Cuando los diferenciales de participación sea mayor que los diferenciales de compensación se determina una suma sobre el valor de la Gasolina fijado por el Ministerio de Minas

### Tarifa

100% de la diferencia

# Impuestos territoriales

# Impuestos territoriales

## Impuesto de Industria y Comercio

Actividad	Reglas de territorialidad
En los servicios	Lugar de ejecución.
En ventas sin establecimiento de comercio	En el municipio en donde se perfeccione la venta (donde se conviene el precio y la cosa vendida)
En las ventas directas al consumidor por correo o catálogos	El municipio que corresponda al lugar de despacho de la m/cia
En la actividad de transporte	En el municipio desde donde se despache el bien, mercancía o persona.
En los servicios de televisión por suscripción y de internet por suscripción	En el municipio en donde se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo formulario.
En el servicio de telefonía móvil	En el domicilio del usuario al momento de la suscripción.
Para los patrimonios autónomos	El impuesto se causa a favor del municipio donde se realiza la actividad, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.
Actividades de Inversión	En la sede de la sociedad donde se tiene la inversión

- Se mantienen las reglas especiales para el sector financiero y de servicios públicos domiciliarios.
- Formulario único nacional a partir de la vigencia 2018 para la declaración y pago del ICA.

# Impuestos territoriales

## Impuesto sobre el servicio de alumbrado público

- Hecho generador: ser usuario potencial del servicio de alumbrado en la respectiva jurisdicción municipal
- Sujetos pasivos: usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica y los propietarios o poseedores de predios dentro del área de cobertura en la respectiva jurisdicción municipal.
- Tarifa: (i) para usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, en el sector residencial una tarifa que no exceda el 10% del valor facturado por dicho servicio, la tarifa no excederá del 12% en el sector comercial y hasta el 15% en el sector industrial; (ii) para propietarios / poseedores de predios la tarifa no podrá exceder del 10% del impuesto predial del correspondiente año.

## Impuesto de vehículos

Se faculta a los sujetos activos la liquidación del impuesto, sin embargo, el sujeto pasivo podrá apartarse de ella y presentar su propia liquidación privada si no está de acuerdo con ella

# Procedimiento tributario

# Abuso en materia tributaria

- Siguiendo el principio de sustancia sobre la forma se faculta a la DIAN para desconocer operaciones de las que se desprendan beneficios tributarios, cuando las mismas no tengan una razón de negocio o justificación comercial.
- La entidad podrá recaracterizar o reconfigurar la operación, sin perjuicio de las demás modificaciones a la declaración tributaria a que haya lugar.
- La DIAN podría remover el velo corporativo a efectos de extender las responsabilidades tributarias a los socios, accionistas, directores o administradores, individualmente considerados, por las conductas abusivas determinadas.
- Procedimiento especial por abuso en materia tributaria:
  - ✓ Emplazamiento especial sustentado en prueba siquiera sumaria.
  - ✓ Contribuyente cuenta con 3 meses para oponerse → Suspende firmeza.
  - ✓ Dian deberá emitir requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar.
  - ✓ Se deberá seguir el trámite respectivo, según el caso, determinado en el Estatuto Tributario.



# Delitos contra la Administración Tributaria

## Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

- A manera de dolo.
- Omisión de activos o presentación de información inexacta o declare pasivos inexistentes.
- Valor igual o superior a 7.250 SMLMV.
- Afecte su impuesto sobre la renta y complementarios o el saldo a favor .

Pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor de activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

## Omisión de agente retenedor o recaudador

- No consignar las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente.
- No consignar IVA o el Impuesto Nacional al Consumo
- Omitir obligación de cobrar y recaudar, estando obligado a ello.

2  
meses

Prisión de 48 a 108 meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

Se extingue acción penal si se corrige y se cumple con las obligaciones tributarias

# Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente

Hasta 2016

Podían presentar declaraciones sin pago los contribuyentes que tuvieran un saldo a favor superior a 82.000 UVT.  
(Hoy 2.439.746.000)

Reforma

Podrán presentar declaraciones sin pago los contribuyentes que tengan un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo.

Las declaraciones presentadas producirán efecto legal siempre y cuando el pago se haya realizado dentro del plazo para declarar.

Las declaraciones presentadas sin pago producirán efecto legal siempre y cuando el pago se realice a más tardar dentro de los dos meses siguientes a partir del plazo para declarar; sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

# Correcciones a favor del contribuyente

## Legislación anterior

Se requiere presentar ante la DIAN proyecto de corrección dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración **o su corrección**

## Ley 1819 de 2016

- Se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.
- La corrección de las declaraciones no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.
- Entrará en vigencia una vez la Administración Tributaria realice los ajustes informáticos necesarios y lo informe así en su página web, plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la expedición de la presente ley.

# Firmeza de las declaraciones

Firmeza	Descripción
3 años	<p><b>Término de firmeza general de las declaraciones tributarias</b></p> <p>Contados desde el vencimiento del plazo para declarar, o desde la presentación extemporánea, o desde la solicitud del saldo a favor.</p>
6 años	<p><b>Para entidades sujetas al régimen de precios de transferencia</b></p> <p>Entidades que tengan operaciones con vinculados del exterior, contados desde el vencimiento del plazo para declarar o desde su presentación extemporánea.</p>
6 años	<p><b>Para declaraciones en las que se compensen pérdidas fiscales</b></p> <p>El Artículo 89 de la Ley 1819 (modifica el artículo 147) señala que las declaraciones en donde se compensen pérdidas queda en firme en 6 años.</p>
12 años	<p><b>Declaraciones que generan pérdidas fiscales</b></p> <p>Es el mismo término que el contribuyente tiene para compensarlas; sin embargo, si el contribuyente compensa la pérdida en los dos últimos años que el contribuyente tiene para hacerlo, el término de firmeza se extenderá por tres (3) años más a partir de dicha compensación con relación a la declaración en la cual se liquidó dicha pérdida, por lo que incluso podría quedar abierta a fiscalización a 15 años.</p>

# Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad

## Sanción autoliquidada

Reducción al 50%

En los dos años anteriores de la conducta no se ha cometido la misma falta.

No se haya proferido actuación DIAN

Reducción al 75%

En el año anterior de la conducta no se ha cometido la misma falta.

No se haya proferido actuación DIAN

## Sanción propuesta por la DIAN

Reducción al 50%

En los 4 años anteriores de la conducta no se ha cometido la misma falta.

Que se acepte y se subsane la infracción

Reducción al 75%

En los 2 años anteriores de la conducta no se ha cometido la misma falta.

Que se acepte y se subsane la infracción

**Lesividad:** Siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones

**Reincidencia:** El sancionado por acto administrativo comete una nueva infracción dentro de los dos años

**Favorabilidad** Se aplica en materia sancionatoria, aun cuando la ley favorable sea posterior

# Régimen sancionatorio

Sanción	Modificaciones
<b>Sanción por no declarar</b>	Se tipificó la omisión en la presentación de las declaraciones relativas al impuesto nacional al consumo, impuesto nacional a la gasolina, ACPM, impuesto nacional al Carbono, GMF, Activos poseídos en el exterior e impuesto a la riqueza.
<b>Sanción relativa a la Declaración de Ingresos y Patrimonio</b>	Establece que las entidades obligadas a su presentación pueden subsanar la presentación extemporánea o de las inexactitudes, liquidando la sanción por extemporaneidad o corrección, según el caso.
<b>Sanción por improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones</b>	Puede ser liquidada por el contribuyente o impuesta por la DIAN. Se establece que los intereses de mora se liquiden desde la fecha en que se notificó la resolución de compensación hasta la fecha del pago. Se precisa que su tasación será sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso.
<b>Sanción por corrección de las declaraciones</b>	No serán objeto de sanción las correcciones que se realicen antes del vencimiento del plazo para declarar.

# Régimen sancionatorio

Sanción	Modificaciones
<b>Sanción por inexactitud (*)</b>	<p>El monto de la sanción se reduce al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o el saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, o al 15 % de los valores inexactos en las declaraciones de ingresos y patrimonio. Lo anterior, salvo en los siguientes casos:</p> <p>Será del 200% cuando se omitan activos o se incluyan pasivos inexistentes.</p> <p>Será del 160% de la citada diferencia cuando se trate de compras a proveedores ficticios o insolventes o cuando se incurre en abuso en materia tributaria y del 20% cuando se trate de declaraciones de ingresos y patrimonio.</p> <p>Será del 50% de la diferencia cuando se trate de obligados del monotributo.</p>
<b>Sanción de clausura del establecimiento de comercio</b>	<p>Se establecen 4 modalidades sancionatorias, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Tres (3) días, cuando no se expida factura o se expida sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley,</li><li>▪ Tres (3) días, por el uso de sistemas electrónicos que supriman ingresos y/o ventas, así como llevar doble contabilidad o doble facturación,</li><li>▪ Tres (3) días, cuando haya omisión superior a tres (3) meses en el pago de la declaración de retención, IVA, impuesto nacional a la gasolina y al ACPM o del impuesto nacional del Carbono, y</li><li>▪ Treinta (30) días, cuando el inventario o materias primas son aprehendidos por contrabando.</li></ul>

(\*) Se establece como causal de sanción de inexactitud el no incluir en la declaración de retención la totalidad de las retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior

# Saneamiento declaraciones ineficaces

## Retención en la fuente

Quienes presenten dentro de los 4 meses siguientes a la vigencia de la Ley, declaraciones de retención sobre las que a 30 de noviembre de 2016 operó ineficacia, no estarán obligados a liquidar y pagar sanción de extemporaneidad ni intereses de mora.

Aplica también quienes tenían saldo a favor superior a 82.000 UVT y presentaron solicitud de compensación después de la entrada en vigencia de la Ley 1430 de 2010 cuando el saldo a favor haya sido modificado por la DIAN o el contribuyente / responsable.

## IVA

Los responsables del impuesto que presenten las declaraciones de IVA dentro de los 4 meses siguientes a la vigencia de la Ley, declaraciones de IVA que a 30 de noviembre de 2016 se consideren como sin efecto legal por haber sido presentadas en un período equivocado no estarán obligados a liquidar y pagar sanción de extemporaneidad ni intereses de mora.

Los valores efectivamente pagados con las declaraciones iniciales podrán ser tomados como un abono al saldo a pagar en la declaración de IVA del respectivo período.

# Terminación de procesos administrativos

Tipo de proceso	Pago	Conceptos transados
Requerimiento especial, liquidación de revisión y resolución del recurso de reconsideración.	100% del impuesto o tributo discutido y el 30% de las sanciones e intereses.	70% de las sanciones actualizadas e intereses.
Pliegos de cargos y resoluciones en las que no existe impuestos o tributos aduaneros en discusión.	50 % del valor de la sanción actualizada.	50% del valor de la sanción actualizada.
Sanciones por no declarar.	100% del impuesto en discusión y el 30% de las sanciones e intereses.	70% del valor total de las sanciones e intereses.
Sanciones por devolución improcedente.	50% de la sanción actualizada, reintegro de las sumas indebidamente devueltas o compensadas y sus intereses.	50% del valor de la sanción actualizada.

## Requisitos:

- Requerimiento especial, liquidación oficial o resolución recurso reconsideración debe haber sido notificada antes de la entrada en vigencia de la ley,
- Corregir declaración, pago del 100% del impuesto y sanciones e intereses reducidos,
- Plazo para conciliar hasta el 30 de Octubre de 2017.

# Conciliación contenciosa

Tipo de proceso	Pago	Conceptos que se concilian
Liquidaciones oficiales en única o primera instancia.	100% del impuesto discutido y el 20% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones.	80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
Liquidaciones oficiales en segunda instancia.	100% del impuesto discutido y el 30% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones.	70% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
Resolución de imposición de sanción tributaria, aduanera o cambiaria.	50% de la sanción actualizada.	50% del valor de la sanción actualizada.
Resolución de imposición de sanción por devolución o compensación improcedente.	50% de la sanción actualizada, reintegro de las sumas indebidamente devueltas o compensadas y sus intereses.	50% del valor de la sanción actualizada.

## Requisitos:

- Haber presentado demanda antes de la entrada en vigencia de la Ley,
- Que la demanda haya sido admitida antes de la solicitud de conciliación,
- Que no exista sentencia judicial en firme,
- Adjuntar prueba de pago,
- Adjuntar prueba de la liquidación privada,
- Presentar solicitud hasta el 30 de Septiembre de 2017.

# Condición especial para el pago de obligaciones tributarias territoriales en mora

Obligaciones en mora	Hasta 31 de mayo	Desde 1 de junio a 29 de octubre
Por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones, administrados por entidades territoriales, por los períodos gravables o años de 2014 y anteriores.	Pagando de contado el 100% de la obligación principal y el 40% de los intereses de mora causados hasta la fecha del pago y de las sanciones actualizadas.	Pagando de contado el 100% de la obligación principal y el 60% de los intereses de mora causados hasta la fecha del pago y de las sanciones actualizadas.
Por imposición de sanciones dinerarias.	Pagando el 60% del valor de la sanción actualizada.	Pagando el 80% del valor de la sanción actualizada.

- No es aplicable a Impuestos Nacionales,
- Debe implementarse en los Acuerdos Municipales o ser adoptado por los Gobernadores o Alcaldes.

# Terminación administrativa UGPP

Etapa	Monto sanción	Monto intereses
Procesos determinación obligaciones.	Reducción 80% sanción.	Reducción 0% intereses al sistema de pensiones. Reducción 80% intereses a otros sistemas de protección social.
Procesos sancionatorios.	Reducción 90% sanción.	N/A.

## Requisitos:

- Requerimiento para declarar o corregir, liquidación oficial o resolución resuelve recurso debe haber sido notificada antes de la entrada en vigencia de la ley,
- Pago antes del 30 de octubre del total de la contribución.

# Conciliación contencioso administrativa UGPP

Etapa	Monto sanción	Monto intereses
Única o primera instancia.	Reducción 30% sanción.	Reducción 0% intereses al sistema de pensiones. Reducción 30% intereses a otros sistemas de protección social.
Segunda instancia.	Reducción 20% sanción.	Reducción 0% intereses al sistema de pensiones. Reducción 20% intereses a otros sistemas de protección social.
Sanción en la cual no se discute contribución.	Reducción 50% sanción actualizada	N/A.

## Requisitos:

- Haber presentado demanda antes de la entrada en vigencia de la Ley.
- Que la demanda haya sido admitida antes de la solicitud de conciliación.
- Que no exista sentencia judicial en firme.
- Adjuntar prueba de pago.
- Adjuntar prueba de la liquidación privada.
- Presentar solicitud hasta el 30 de Septiembre de 2017

## Otros aspectos relevantes

- Se unifica la suspensión de los intereses moratorios la cual procede tanto en favor del contribuyente como de la DIAN.
- Existirá un plan de modernización tecnológica de la DIAN para ser ejecutado en 5 años y un fortalecimiento a la gestión de personal y el sistema de carrera de la entidad.



# Gracias

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.



## Contactos

**Zulay Pérez**

[zulayperez@kpmg.com](mailto:zulayperez@kpmg.com)

Socia líder

**Myriam Stella Gutiérrez Argüello**

[msgutierrez@kpmg.com](mailto:msgutierrez@kpmg.com)

Socia

**Vicente Javier Torres**

[vjtorres@kpmg.com](mailto:vjtorres@kpmg.com)

Socio

**Maria Consuelo Torres**

[mctorres@kpmg.com](mailto:mctorres@kpmg.com)

Socia

**Maritza Sarmiento**

[msarmiento@kpmg.com](mailto:msarmiento@kpmg.com)

Socia

**Oswaldo Pérez Quiñonez**

[uperez@kpmg.com](mailto:uperez@kpmg.com)

Socio

**Jorge Alberto Sanabria**

[jasanabria@kpmg.com](mailto:jasanabria@kpmg.com)

Socio